



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, al **primer** día del mes de **abril** del año dos mil once.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. MANUEL MAYORAL PIANA**, representante legal de la empresa denominada **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional abierta número R0 LP 906 001**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha ocho de septiembre del dos mil diez, visible a foja de la 0004 a la 0042 del expediente al rubro indicado, presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el día nueve de septiembre del dos mil diez, y ante este Órgano Interno de Control el día veintiuno de septiembre del dos mil diez, el **C. MANUEL MAYORAL PIANA** representante legal de la empresa denominada **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la copia certificada del instrumento público No. 49,595, de fecha 18 de octubre del 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 133, del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional abierta número R0 LP 906 001**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la adquisición de: **"HASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON AÑO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007 Ó 2008 Ó 2009 Ó 2010 PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, DE UN PORTE MÍNIMO DE 40,000 TONELADAS DE PESO MUERTO, A PRECIO FIJO"**; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de la convocatoria, bases de licitación y la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, correspondientes a la **licitación pública internacional número R0 LP 906 001**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

*Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en el escrito de fecha 26 de agosto del 2010, mediante el cual manifiesta su interés de participar en la licitación pública internacional número R0 LP 906 001.
2. Convocatoria y Juntas de Aclaraciones, correspondiente a la licitación pública internacional número R0 LP 906 001.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en la ilegalidad que a juicio de la inconforme incurrió la convocante, junta de aclaraciones y la emisión de bases de la licitación pública internacional número R0 LP 906 001.
4. **PERICIAL EN MATERIA FINANCIERA.**
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistentes en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente que se integre con motivo de la presente inconformidad y que favorezca a la inconforme.

II.- Por Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, se comunicó a la inconforme la no procedencia de la suspensión solicitada, por las razones vertidas en dicho proveído, notificándose lo anterior a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1546-2010, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1547-2010, de fecha 27 de septiembre de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-C-2229-2010, de fecha 28 de septiembre de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se dio inicio la Etapa de Negociación de Precios.

V.- Por acuerdo de fecha primero de octubre del 2010, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

VI.- Con fecha 11 de octubre del 2010, se recibió en este Órgano Interno de Control, oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-C-2278-2010 de fecha 11 de octubre del año en curso, respectivamente, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no; atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Amulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Registro No. 164618 Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Mayo de 2010, Página: 830, Tesis: 2a./J., 58/2010, Jurisprudencia, Materia(s): Común.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número R0 LP 906 001, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo de fecha 19 de octubre del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Por acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 8 de septiembre del 2010, dentro del período comprendido del 20 al 22 de octubre de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Por Acuerdo de fecha 17 de noviembre del 2010, del expediente al rubro indicado, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa **inconforme ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad de fecha 8 de septiembre del 2010, con excepción de la marcada en el numeral 5 del capítulo de pruebas por las razones y fundamentos vertidos en dicho proveído, de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales; que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-C-2278-2010, de fecha 11 de octubre de 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

X.- Mediante Acuerdo de fecha 25 de noviembre del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha 17 de noviembre del 2010, referidas en el resultando IX que antecede, de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**; las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formulara por escrito los alegatos que estimara pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XI.- Por Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

DE C.V.; dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XII.- Por Acuerdo de fecha 15 de marzo de 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**; por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número R0 LP 906 001, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al dar respuesta a los cuestionamientos formulados por los licitantes y en particular por la inconforme, durante la Junta de Aclaraciones celebrada el día 26 de agosto de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número R0 LP 906 001 o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causan agravios la convocatoria, las bases de licitación y las respuestas y aclaraciones hechas por la convocante durante las Juntas de Aclaraciones, correspondientes a la Licitación Pública Internacional número R0 LP 906 001, de acuerdo a lo siguiente:

- Que es ilegal la determinación de la convocante respecto de la aplicación de las penas convencionales, al determinar en la cláusula trigésima quinta del modelo de contrato incluido dentro de las bases de licitación, relativa a la sanción por rescisión del contrato, la obligación de la arrendadora de pagar una sanción económica igual al importe total del contrato, sin tomar en cuenta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

el artículo 1844 del Código Civil Federal, la cual considera que las penas convencionales se reducen en la misma proporción en que ha sido cumplido el contrato. (Respuesta dada en la junta de aclaraciones).

- La convocante al dar respuesta a su pregunta 5, en la junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, no aceptó su solicitud, respecto de aplicar el mismo criterio en el sentido de que las propuestas para compra de contado aseguren un ahorro de cuando menos el 20 % en comparación con el arrendamiento puro y simple, por lo que considera que la evaluación de las propuestas no serían equitativas, objetiva y bajo las mismas condiciones entre el arrendamiento financiero y la compraventa.
- Considera que las respuestas dadas por la convocante a diversas preguntas efectuadas por la inconforme y otras empresas, no dan certeza a la forma de presentar ofertas y limitan la libre participación, además de la determinación de la convocante de no permitir a los licitantes participar de viva voz en las juntas de aclaraciones, haciendo cuestionamientos, precisiones y comentarios, lo cual considera que lo que deja en estado de indefensión.
- La convocante omitió contestar de manera clara y precisa si la empresa PMI Norteamérica, S.A. de C.V., se encuentra impedida para participar en la Licitación Pública Internacional número R0 LP 906 001, ya que forma parte del grupo empresarial PMI, que forma parte de la estructura de Petróleos Mexicanos, y que a su decir dicha empresa pudo haber tenido conocimiento con anterioridad a los demás licitantes, de las características de los buque solicitados, pudiendo obtener una ventaja al conocer previamente los términos del concurso, lo que le da la posibilidad de obtener mejores condiciones de mercado, quebrantando el principio de igualdad entre los licitantes.
- La convocante limita la participación y no garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado, al establecer como requisito en el apartado Maquinaria y Consumo, numeral 24, punto 1, inciso a) de las bases, que las embarcaciones propuestas cumplieran con un consumo de 171 gr/Kw/hr. al 100% de carga de motor en pruebas de banco, sin que mediara razón para establecer dicho requerimiento.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

- La convocante limita la participación y no garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado, al establecer sin dar explicación alguna dos restricciones económicas, en este caso:
 - La establecida en los numerales II.3.2 inciso A) y III.3.2, inciso A), para la compra de contado y arrendamiento, respectivamente, al determinar que Pemex refinación actualizará el precio del buque que propongan los licitantes conforme a las condiciones de mercado al momento de presentar las propuestas y éste se considerara aceptable si el precio actualizado más los costos asociados no rebasan el 10% del precio actualizado.
 - Que el precio de las propuestas que resulten aceptables de conformidad a lo anterior, serán evaluadas conforme al criterio de costo beneficio, calculando el costo total promedio por barril transportado con base en el modelo de evaluación de las bases.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Internacional número R0 LP 906 001, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la Licitación Pública Internacional número R0 LP 906 001. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la Licitación Pública Internacional número R0 LP 906 001, tienen por objeto la adquisición de "HASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON AÑO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007 Ó 2008 Ó 2009 Ó 2010 PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, DE UN PORTE MÍNIMO DE 40,000 TONELADAS DE PESO MUERTO, A PRECIO FIJO."



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

Asimismo, la base 1.2.1, relativa a la Junta de Aclaraciones señala:

1.2.1. Juntas de aclaraciones.

Se llevarán a cabo las juntas de aclaraciones que PEMEX Refinación estime necesarias.

Para participar en las Juntas de Aclaraciones los interesados deberán presentar copia fotostática del comprobante de pago de bases, siendo optativa su asistencia a dichos eventos.

Las personas que soliciten aclaraciones a los aspectos contenidos en las bases, deberán presentar sus preguntas por escrito, acompañadas de la copia del comprobante de pago de bases, hasta setenta y dos horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, debiendo tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en las bases, adicionalmente deberá entregarse el archivo de texto magnético en formato Word, en el domicilio de la Convocante ubicado en Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, piso 9, Col. Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., de las 08:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:00 hrs. en días hábiles, a la atención del Subgerente de Contratación para Producción de la Gerencia de Recursos Materiales, o bien, enviar dicho

Cada participante deberá identificar sus preguntas así como firmar el documento que las contenga.

En el caso de discrepancia entre las preguntas entregadas por escrito y el archivo electrónico, prevalecerán las presentadas por escrito; asimismo, se informará al licitante que aquella que no hubiera sido presentada por escrito o no coincida, podrá, en caso que proceda, plantearse nuevamente para ser considerada en la próxima junta de aclaraciones.

Las respuestas a los cuestionamientos formulados por los interesados que hayan presentado copia del comprobante de pago de las bases, serán atendidas por escrito y entregadas en la Junta de aclaraciones que corresponda y se levantará un acta que incluya éstas. La convocante entregará una versión final de las bases de licitación a los licitantes, dentro de los cinco días hábiles después de la última junta de aclaraciones, en el domicilio de la convocante indicado en Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, piso 9, Col. Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., dentro del horario comprendido de las 08:30 a 14:30 y de 16:00 a 17:00 hrs. en días hábiles.

Por su parte el numeral II.3.2 de las bases de licitación de mérito, relativa a la Evaluación de requisitos económicos, en sus incisos A), C), D), E), F) y G), disponen:

II.3.2 Evaluación de requisitos económicos.

- A) - Durante el proceso de evaluación, PEMEX-Refinación realizará la actualización del precio del BUQUE, conforme a las condiciones del mercado que prevalezcan a la fecha de presentación de las propuestas, considerando el tipo, tonelaje y características de las embarcaciones ofertadas. El precio de cada

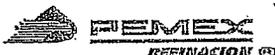


"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.



Versión Final de Bases de la Licitación Pública Internacional No. R0 LP 906 001
 Subdirección de Finanzas y Administración
 Gerencia de Recursos Materiales

Tarifa Diaria de Financiamiento por Arrendamiento del BUQUE, USD/día.	TDF	Representa el costo del BUQUE más el financiamiento ofertado (capital más intereses); determinando para un período de 10 años (3650 días) de plazo de arrendamiento en el cual el buque se amortiza totalmente.
Pago de contado del BUQUE	PEB	Precio de adquisición del BUQUE de contado; especificado en la propuesta económica de cada licitante.
Tarifa diaria de transición para sustitución de capacidad de transporte por parte de PEMEX Refinación, establecida como un valor fijo de referencia de 16.500.00 USD/día.	TT	Representa la tarifa estimada que PEMEX Refinación tendría que pagar para incorporar capacidad de transporte sustituto y que es equivalente para todas las propuestas.
Factor de ajuste por Edad del BUQUE, meses.	AE	Representa el factor de Ajuste por Edad del BUQUE para homologación de las diferentes Fechas de Entrega (Delivery Date) de los buques, se hace a través de considerar el diferencial en vida útil remanente de cada BUQUE en meses, respecto de un BUQUE supuesto con fecha de entrega en Noviembre 2010 con una vida útil de 25 años (300 meses) solo para efectos del Ajuste por Edad en la evaluación homologada de propuestas.
Tasa de descuento, fracción/año.	r _A	12% compuesta anual.
Tasa de descuento, fracción/trimestre.	r _T	2.874% compuesta trimestral.
Tasa de descuento, fracción/mes.	r _M	0.949% compuesta mensual.
Índice de las sumatoria.	J	Es un índice matemático que corre de j=1 hasta j=N, para un período N, equivalente a la vida útil remanente del buque, para la evaluación de los parámetros operativos.
Revisión de Clase IA	RC1A	El número de meses restantes para llevar a cabo la revisión de clase I, a los 5 años (60 meses) de la fecha de entrega del BUQUE (año/mes).
Revisión de Clase IB	RC1B	El número de meses restantes para llevar a cabo la revisión de clase I, a los 15 años (180 meses) de la fecha de entrega del BUQUE (año/mes).
Revisión de Clase IIA	RC2A	El número de meses restantes para llevar a cabo la revisión de clase II, a los 10 años (120 meses) de la fecha de entrega del BUQUE (año/mes).
Revisión de Clase IIB	RC2B	El número de meses restantes para llevar a cabo la revisión de clase II, a los 20 años (240 meses) de la fecha de entrega del BUQUE (año/mes).
COSTO de Mantenimiento, USD	M1 y M2	Es el costo de Mantenimiento por Barco al realizarse la Revisión de Clase 1 (M1: \$800-Mil USD) y la Revisión de Clase 2 (M2: \$1-Mil USD).

02 SEP 28 10
 TENDENCIA DE LICITACIONES Y
 EJECUCIÓN DE CONTRATOS

M



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

OCEAN

BUQUE que propongan los licitantes se considerará no aceptable, si el mismo se encuentra por arriba del precio que resulte de sumar al precio actualizado, los costos asociados (posicionamiento, consumo de lubricantes para dos meses, fianzas, oficial de garantía y gastos de repatriación de la tripulación), previsto que éstos no rebasen en su conjunto el 10% (diez por ciento) del precio actualizado del **BUQUE**.

El precio actualizado del BUQUE será el resultante del promedio aritmético de las referencias que se obtendrán de las empresas consultadas.

- C) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto II. 1 incisos A), B) y D), así como con el Documento 6 para compra de contado.
- D) Se evaluarán todas las propuestas que hayan cumplido técnica, administrativa y legalmente con lo solicitado en este procedimiento de Licitación.
- E) La evaluación se hará por BUQUE.
- F) El precio de las propuestas que resulten aceptables conforme al inciso A) de este punto, serán evaluadas bajo el criterio de costo beneficio, considerando los conceptos contenidos en el inciso G) de este mismo punto, para lo cual se calculará el costo total promedio por barril transportado durante un ciclo operativo (viaje representativo), resultado de incorporar al modelo de evaluación que utilizará PEMEX-Refinación, todas las variables referentes a los parámetros económicos, operativos y de oportunidad de las propuestas y se considerarán solventes si el costo total promedio por barril transportado es igual o inferior a 2.6234 USD/bl.
- G) En la determinación del costo beneficio de las propuestas aceptables, se utilizarán los siguientes conceptos:

Definiciones:

CONCEPTO	SÍMBOLO	ORIGEN
Barriles diarios transportados por el BUQUE para un viaje representativo, bl/día.	VT	Calculado con base en la CAPACIDAD EFECTIVA de carga de cada BUQUE para un viaje tipo único y equivalente para todos los participantes del proceso.
Costos operativos por barril transportado, USD/bl.	CO	Calculado con base en el consumo de combustible en Toneladas métricas por día ofertado para cada BUQUE, de acuerdo a sus características operativas, en las condiciones previstas de operación y en el Costo por Infraestructura Portuaria determinada con base en el Tonelaje de Registro Bruto de cada Buque.
Plazo de cálculo de los parámetros operativos, que representa la vida útil remanente del buque en meses (N)	N	Es el número de meses del periodo de la vida útil remanente del buque para evaluar los parámetros operativos, equivalente a la diferencia entre la vida útil óptima del buque de 25 años (300 meses) y el Factor de ajuste por Edad (AE).



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.



Versión Final de Bases de la Licitación Pública Internacional No. RO LP 906 001
 Subdirección de Finanzas y Administración
 Gerencia de Recursos Materiales

$$- [PEB] - \left[\sum_{t=1}^{300} \frac{(TDF) * (365/4)}{(1+r_t)^t} \right] - \left[\sum_{t=1}^{300} \frac{(PT * CO) * (365/12)}{(1+r_t)^t} \right] - \left[\frac{TT * 50 + M1}{(1+r_t)^{NCL_a}} + \frac{TT * 50 + M1}{(1+r_t)^{NCL_b}} \right] + \left[\frac{(TT * 60) + M2}{(1+r_t)^{NCL_a}} + \frac{(TT * 60) + M2}{(1+r_t)^{NCL_b}} \right] - \left[\frac{(TT * 3041 \phi) + \sum_{t=1}^{300} \frac{TT * 3041 \phi}{(1+r_t)^t}}{(1+r_t)^{300+M1}} \right]$$

> **Ajuste por edad (AE) en meses:** Se aplica para homologar la vida útil del BUQUE, respecto de un parámetro equivalente para todas las propuestas, que implica una tarifa diaria de transición (TT) para sustitución de capacidad de transporte, por cada año/mes de uso anterior a la compra (AE), considerando 25 años (300 meses) de vida útil óptima para cada BUQUE.

$$- [PEB] - \left[\sum_{t=1}^{300} \frac{(TDF) * (365/4)}{(1+r_t)^t} \right] - \left[\sum_{t=1}^{300} \frac{(PT * CO) * (365/12)}{(1+r_t)^t} \right] - \left[\frac{TT * 50 + M1}{(1+r_t)^{NCL_a}} + \frac{TT * 50 + M1}{(1+r_t)^{NCL_b}} \right] + \left[\frac{(TT * 60) + M2}{(1+r_t)^{NCL_a}} + \frac{(TT * 60) + M2}{(1+r_t)^{NCL_b}} \right] - \left[\frac{(TT * 3041 \phi) + \sum_{t=1}^{300} \frac{TT * 3041 \phi}{(1+r_t)^t}}{(1+r_t)^{300+M1}} \right]$$

1) **Parámetros de las ofertas:**

a. Todos los licitantes deberán indicar conforme al **Documento 2** de estas bases, la información verificable de las siguientes características operativas de los BUQUES:

1. **CAPACIDAD EFECTIVA DE CARGA** en barriles naturales, conforme al **Anexo 1 del Documento 2**.
2. **Consumos de combustible** en toneladas métricas por día en cada una de las siguientes condiciones de operación:
 - Navegando cargado con la velocidad de garantía de 14.0 nudos durante 120 horas, equivalente a 1680 millas náuticas, considerando una escala máxima de Beaufort 4.
 - Navegando en Lastre con la velocidad de garantía de 14.5 nudos durante 115.862 horas, equivalente a 1680 millas náuticas, considerando una escala máxima de Beaufort 4.
 - Cargando en Puerto, conforme al tiempo que resulte de considerar la **CAPACIDAD EFECTIVA DE CARGA** ofertada y un ritmo de carga de 12,000 barriles por hora.
 - Descargando en Puerto, conforme al tiempo que resulte de considerar la **CAPACIDAD EFECTIVA DE CARGA** ofertada y un ritmo de descarga de 12,000 barriles por hora.
 - Fondeado en origen, se tomará el consumo de combustibles (IFO y MDO en TM/hora) reportados por el licitante para esta actividad. Por un periodo de 6 horas.
 - Calentando Carga, se tomará el consumo de combustible (IFO y MDO en TM/día) reportado por el licitante para esta actividad. Considerando un periodo de 6 horas, toda vez que esta actividad la realiza el BUQUE durante la navegación con carga.
 - Lavando Tanques, se tomará exclusivamente el consumo de combustible (IFO y MDO en TM/día) reportado por el licitante para esta actividad. Considerando un periodo de 4 horas, toda vez que esta actividad la realiza el BUQUE durante la navegación en lastre.
 - Inertizando Tanques de carga, se tomará el consumo de combustibles (IFO y MDO en TM/día) reportados por el licitante para esta actividad. Considerando el tiempo efectivo de descarga.

PEMEX REFINACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TALENTO HUMANO
 GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TALENTO HUMANO
 PRODUCCIÓN

02 SEP 2010

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y
 FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

Tonelaje de Registro Bruto (TRB): Será el reportado por los licitantes en el **Documento 2**, a efecto de calcular un Costo Total por uso de infraestructura Portuaria correspondiente al viaje representativo, se solicita el Tonelaje de Registro Bruto con el cual se calculará la Tarifa Variable de Puerto Correspondiente.

M



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**



Versión Final de Bases de la Licitación Pública Internacional No. R0 LP 906 001
 Subdirección de Finanzas y Administración
 Gerencia de Recursos Materiales

La determinación del costo total promedio por barril transportado de las opciones de adquisición o arrendamiento de un buque, tiene la finalidad de analizar equitativamente las propuestas de compra o de arrendamiento con opción a compra al finalizar el plazo de 10 años. Por lo tanto, se toma como base la integración de los siguientes parámetros al modelo de evaluación de las ofertas que utilizará PEMEX Refinación:

- ❖ **Parámetro Económico de Adquisición:** El parámetro que refleja las condiciones económicas y financieras de la propuesta de compra es el Pago de Contado del Buque (PEB) a ofertar, adquiriendo la propiedad del BUQUE desde el inicio.

$$\left[\text{PEB} \left[\sum_{t=1}^{60} \frac{(TDF) * (365/4)}{(1+r)^t} \right] - \left[\sum_{t=1}^N \frac{(VT*CO)*(365/12)}{(1+r)^t} \right] - \left[\frac{TT*50+M1}{(1+r)^{RC1A}} + \frac{TT*50+M1}{(1+r)^{RC1B}} \right] + \left[\frac{(TT*60)+M2}{(1+r)^{RC2A}} + \frac{(TT*60)+M2}{(1+r)^{RC2B}} \right] - \left[\frac{-(TT*3041\phi) + \sum_{k=1}^{60} \frac{TT*3041\phi}{(1+r)^k}}{(1+r)^{300+M1}} \right] \right]$$

En el caso de compra de contado el valor de la Tarifa Diaria de Financiamiento por Arrendamiento (TDF) es igual a Cero (0).

- ❖ **Parámetros Operativos del BUQUE:** Estos parámetros incorporarán las condiciones de capacidad de carga efectiva del BUQUE, los consumos de combustible ofertados en las diferentes condiciones de operación y el cálculo del Costo Por Infraestructura Portuaria a efecto de calcular dos valores: El volumen total de transporte de carga en Bls/Día (VT), para el ciclo operativo (viaje representativo) considerado y el costo operativo por barril transportado en dólares por barril (CO) calculado para ese mismo viaje representativo, en un periodo determinado de N meses, equivalente a la vida útil remanente de un buque.

$$\left[\text{PEB} \left[\sum_{t=1}^{60} \frac{(TDF) * (365/4)}{(1+r)^t} \right] - \left[\sum_{t=1}^N \frac{(VT*CO)*(365/12)}{(1+r)^t} \right] - \left[\frac{TT*50+M1}{(1+r)^{RC1A}} + \frac{TT*50+M1}{(1+r)^{RC1B}} \right] + \left[\frac{(TT*60)+M2}{(1+r)^{RC2A}} + \frac{(TT*60)+M2}{(1+r)^{RC2B}} \right] - \left[\frac{-(TT*3041\phi) + \sum_{k=1}^{60} \frac{TT*3041\phi}{(1+r)^k}}{(1+r)^{300+M1}} \right] \right]$$

En donde CO se calcula de la siguiente manera:

$$CO = \sum_{\text{Condiciones Operativas}} (\text{Costo Combustible} * \text{Consumo}) + 2 * (\text{Tarifa Fija de Puerto} + \text{Tarifa variable} * \text{TRB})$$

En donde el Costo por Infraestructura Portuaria se calcula como 2*(Tarifa Fija de Puerto + Tarifa Variable*TRB)

- ❖ **Parámetros de Oportunidad del BUQUE:** Estos parámetros dependen del año y mes de entrega del BUQUE. Este será utilizado para incorporar las siguientes consideraciones de homologación de propuestas:

Revisiones de clase: Se incorpora dentro del modelo un costo asociado a la necesidad de contratar capacidad de transporte alterno (TT), durante el periodo de revisión de Clase I (RC1A y RC1B) después de los 5 años (60 meses) y 15 años (180 meses) de la fecha de entrega del Buque; y Clase II (RC2A y RC2B) después de los 10 años (120 meses) y 20 años (240 meses) de la fecha de entrega del Buque, así como el costo de mantenimiento (M1 y M2) asociado a cada una de las revisiones de Clase.

02 SEP 2010
 DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y
 UTILIZACIÓN DE CONTRATOS



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

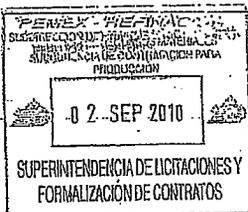
**INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**



Versión Final de Bases de la Licitación Pública Internacional No. RD LP 906 001
 Subdirección de Finanzas y Administración
 Gerencia de Recursos Materiales

4. Año y mes de entrega del Buque reportado por el licitante (ejemplo: Junio 2008 será 2008/6).
- b. El cálculo de los Costos Operativos por Barril Transportado (CO) en USD/Bl, del ciclo operativo (viaje representativo) se hará con base en los siguientes parámetros fijos:
 - Ritmo de carga de 12,000 barriles por hora.
 - Tiempo de operación fondeado, dentro del ciclo completo de operación del viaje representativo, 6 Horas.
 - Se considerarán los precios para el IFO 380.011 USD/TM y MDO 611.155 USD/TM para efectos de evaluación estos precios permanecerán fijos durante el periodo N de vida útil remanente del buque para evaluación de los parámetros operativos.
 - Un Costo Fijo por uso de Infraestructura Portuaria correspondiente a \$1,130 USD.
 - Un Costo Variable por uso de Infraestructura Portuaria de \$0.23 USD por Tonsiada de Registro Bruto.
- c. Con base en el año/mes de construcción del BUQUE se incorporarán el costo de mantenimiento (M1 y M2) y la tarifa diaria de transición (TT) de los periodos necesarios para las inspecciones especiales de clase:
 - 50 días para la inspección especial de clase 1, a los 5 años y 15 años (60 y 180 meses) del año/mes de construcción.
 - 60 días para la inspección especial de clase 2, a los 10 años y 20 años (120 y 240 meses) del año/mes de construcción.
- d. Para efectos de incorporar las condiciones económicas de las ofertas, se solicita indicar el único Pago de Contado del Buque (PEB) en la propuesta de compra, o el valor del Buque y la tasa de descuento del financiamiento para el parámetro de la Tarifa Diaria de Financiamiento (TDF), en el caso de arrendamiento con amortización del valor del BUQUE en su totalidad al finalizar el plazo de 10 años (40 trimestres).
- e. A efectos de homologar el costo total promedio por barril transportado de todas las propuestas, con base en las características operativas de cada BUQUE ofertado y el valor económico de buques de distinto año de construcción, se calcula el Costo Anual Equivalente (CAE). Este se obtiene del VP (Valor Presente) entre la anualidad de un periodo de 10 años y la tasa de descuento anualizada del 12%. El VP incorpora los factores de costo de amortización, el mantenimiento, el costo del personal y el pago al final del periodo propuesto por el Licitante. El costo total promedio por barril se calcula con base en el CAE y los barriles anualmente transportados, con base en la capacidad de carga de los tanques del buque, para el viaje representativo estandarizado establecido para todos los ofertantes.

$$VP = \left[PEB - \sum_{j=1}^N \frac{(TDF)^j (365^j)}{(1+r)^j} \right] - \left[\sum_{j=1}^N \frac{(TT*CO)^j (365^j)}{(1+r)^j} \right] - \left[\frac{TT*50+M1}{(1+r)^{60}} + \frac{TT*50+M1}{(1+r)^{180}} \right] + \left[\frac{TT*60+M2}{(1+r)^{120}} + \frac{TT*60+M2}{(1+r)^{240}} \right] - \left[\frac{-(TT*30416) + \sum_{k=0}^{40} \frac{TT*30416}{(1+r)^k}}{(1+r)^{40}} \right]$$



$$CAE = \frac{VP}{A_{r_A}^{10}} = \frac{VP}{\frac{1}{r_A} - \frac{1}{r_A(1+r_A)^{10}}}$$



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

PEMEX - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
REFINACIÓN

02 SEP 2010

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

Versión Final de Bases de la Licitación Pública Internacional No. ROLP 906 001
 Subdirección de Finanzas y Administración
 Gerencia de Recursos Materiales

$$\text{Costo total promedio por barril} = - \frac{CAE}{VT * 365}$$

Este logra incorporar las condiciones asociadas al Parámetro Económico, a los Parámetros Operativos y a los Parámetros de Oportunidad del Buque.

- f. El denominador del costo total promedio por barril transportado representa el número ponderado de barriles transportados en un año, con base en la CAPACIDAD EFECTIVA DE CARGA de los tanques del BUQUE, para el ciclo operativo (viaje representativo establecido por igual para todas las propuestas).
- g. Para efectos de agregar los costos de operación (VT*CO) se consideran períodos anuales fijos de 365 días.
- h. La tasa de descuento anual (r_A) para el cálculo del valor presente es del 12%, la tasa trimestral para el cálculo del pago del arrendamiento es del 2.874% y la tasa mensual para la homologación por edad de los buques (r_M) es de 0.949%.
- i. Para efectos de homologar los diferentes año y mes de entrega de los buques se considera una Tarifa Diaria de Transición (TT) de 16,500.00 USD, con la cual se calcula el costo diferencial que incurriría PEMEX-Refinación derivado de las diferentes fechas de entrega de los buques.
- j. La homologación de los diferentes años/meses de construcción de las ofertas se hace a través de considerar el diferencial en vida útil de cada buque (Ajuste por Edad, AE en meses), respecto de un buque supuesto con fecha de construcción Noviembre de 2010 (2010/11). Este diferencial en vida útil en meses se trae a valor presente considerando el costo incremental en capacidad de transporte sustituta a una tarifa diaria de 16,500.00 USD/día. A manera de ejemplo y para efectos de este cálculo, si PEMEX-Refinación recibe un buque con año de construcción 2008/11, su vida útil remanente será de 23 años. El ajuste por edad (AE) es igual a 24 meses (25-18 años), por lo tanto se suma la tarifa de transición (TT) de cada uno de los años a los que equivalen el ajuste por edad (AE) y se trae a valor presente el costo de sustitución de la vida útil adicional de buques con fechas anteriores al 2010/11.

$$\left[\frac{-(TT * 30.416) + \sum_{k=0}^{AE} \frac{TT * 30.416}{(1+r_M)^k}}{(1+r_M)^{300-AE}} \right]$$

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA COMPRA DE CONTADO.

$$\left[-PZ \left[\sum_{j=1}^{40} \frac{(TDF * 365^4)}{(1+r_j)^j} \right] - \left[\sum_{j=1}^n \frac{(VT * CO * 365^{12})}{(1+r_j)^j} \right] + \left[\frac{TT * 50 + M1}{(1+r_M)^{M1}} + \frac{TT * 50 + M1}{(1+r_M)^{M2}} \right] + \left[\frac{TT * 60 + M2}{(1+r_M)^{M3}} + \frac{TT * 60 + M2}{(1+r_M)^{M4}} \right] - \left[\frac{-(TT * 30.416) + \sum_{k=0}^{AE} \frac{TT * 30.416}{(1+r_M)^k}}{(1+r_M)^{300-AE}} \right] \right]$$



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**



Versión Final de Bases de la Licitación Pública Internacional No. ROLP 906 001
 Subdirección de Finanzas y Administración
 Gerencia de Recursos Materiales

El costo total promedio por barril transportado para la compra de contado será calculado mediante los parámetros expresados en la ecuación anteriormente descrita y serán calculados al 2010/11 para efectos de evaluación de cada BUQUE e incorporarán los siguientes conceptos de costo:

- (I) El pago de contado del buque (PEB).
- (II) La Tarifa Diaria de Financiamiento (TDF), en el caso de compra de contado el valor de TDF es igual a Cero (0).
- (III) El costo asociado a los parámetros de operación: consumos de combustible y pago de los costos de infraestructura portuaria, resultando en el Costos Operativos por barril Transportado (CO) por los Barriles Diarios Transportados (VT) por cada BUQUE en promedio (VT*CO), para el viaje representativo para el proceso de evaluación, durante un periodo N equivalente a la vida útil remanente del buque, para todos los Licitantes.
- (iv) Los costos asociados con el mantenimiento y la contratación de capacidad de carga sustituta durante las revisiones de clase a los 5 y 15 años (60 meses y 180 meses) y a los 10 y 20 años (120 meses y 240 meses) después de la construcción del buque.
- (v) El factor de homologación por ajuste de edades de los BÚQUES (AE), respecto de su vida útil remanente, asumiendo una vida útil óptima de 25 años (300 meses) y comparando los años/meses restantes que PEMEX Refinación dejaría de utilizar la capacidad de transporte de un buque existente. Adicionalmente se trae el valor presente de esos flujos al 2010 para efectos de evaluación.

El valor presente de tales flujos será calculado como el VP del Flujo de efectivo Integrado utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left[PEB - \left[\frac{20}{12} \frac{(TDF) * (365/4)}{(1+r)^t} \right] - \left[\sum_{t=1}^N \frac{(VT*CO) * (365/4)}{(1+r_t)^t} \right] - \left[\frac{TT*50+M1}{(1+r_A)^{10}} + \frac{TT*50+M1}{(1+r_A)^{15}} \right] + \left[\frac{(VT*60)+M2}{(1+r_A)^{120}} + \frac{(VT*60)+M2}{(1+r_A)^{180}} \right] \right] - \left[\frac{-(TT*30416) + \frac{144}{12} \frac{TT*30416}{(1+r_A)^t}}{(1+r_A)^{300/4}} \right]$$

A efectos de calcular el costo promedio por barril con base en la capacidad de transporte de cada BUQUE ofertado para un viaje representativo estandarizado para todos los ofertantes, se calcula el Costo Anual Equivalente (CAE) de la siguiente manera:

PEMEX - REFINACIÓN
 GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

02 SEP 2010

PERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

$$CAE = \frac{VP}{A_{10}^{12\%}} = \frac{VP}{\frac{1}{r_A} - \frac{1}{r_A(1+r_A)^{10}}}$$

$$\text{Costo total promedio por barril} = - \frac{CAE}{VT * 365}$$

El CAE que se obtiene del valor presente, entre la anualidad de un período de 10 años y la tasa de descuento del 12%, homologa el costo anual de cada una de las propuestas. El denominador representa el número ponderado de barriles transportados anualmente, con base en la CAPACIDAD EFECTIVA DE CARGA de los tanques del BUQUE, en el viaje representativo estandarizado establecido para todos los ofertantes.

II.3.3. Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones.

Si durante la evaluación, se encontraran omisiones o errores en las propuestas que no afecten la solvencia de las mismas, la convocante podrá solicitar por escrito a los licitantes subsanar o aclarar éstos, señalando que cuentan con un plazo máximo de dos días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud de la Convocante, para dar la respuesta por escrito a lo que se les hubiere señalado, en el domicilio de la Convocante ubicado en



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

b) Acta de la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones de Fecha 26 de agosto de 2010. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones de Fecha 26 de agosto de 2010, la convocante dio respuesta a los cuestionamientos de la empresa **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**, en los siguientes términos:

ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010
 TENDENCIA DE LICITACIONES EN LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO NACIONAL O EXTRANJERO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS O OBRAS DE LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 BASES DE LICITACIÓN NÚM. RO/EP/906/001
 PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON AÑO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007 O 2008 O 2009 O 2010 PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS DE UN PORTE MÍNIMO DE 40 000 TONELADAS DE PESO MUERTO A PRECIO FIJO.

ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
1	Puntos II.3. 2 A) y III.3. 2 A)	En relación con la pregunta No. 8 página 17 del acta de la tercera junta de aclaraciones se solicita a la convocante indicar en qué beneficia al proceso de licitación no dar a conocer las empresas que se van a consultar. Página 7 de 191 Apartado I.

Respuesta.- Se reitera que Pemex Refinación en aras de transparentar el proceso, se reserva el derecho de dar a conocer los nombres de las empresas que se van a consultar, con la finalidad de evitar cualquier contacto o comunicación hacia ellas por parte de algún licitante.

2	II. 3.3/ III.3.3 Plazos para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	Se solicita a la convocante reconsiderar la disposición en el sentido de que será a su discreción llamar a los licitantes para que subsanen omisiones o hagan aclaraciones pues tal determinación quebranta el principio de igualdad entre los licitantes que debe prevalecer en todo procedimiento licitatorio.
---	--	--

Respuesta.- Este requisito se estableció con fundamento en los artículos 19 inciso c) subinciso v) y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación que otorgan esta facultad únicamente para la Convocante.

3	Punto I.3	En relación con la respuesta a la pregunta No. 9 de Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. (página 32 del acta de la tercera junta de aclaraciones) se solicita a la convocante indicar qué disposiciones del punto I.3 de bases aseguran que se adjudique contrato a empresas que no cuenten con la capacidad técnica y financiera.
---	-----------	--

Respuesta.- Todas las especificaciones, condiciones y características requeridas en las bases de licitación, son las que la convocante considera suficientes para cumplir con la adjudicación de los buques objeto de este procedimiento.



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

REFINACIÓN	REPÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE TIPO DE
REGIÓN NOROCCIDENTAL	LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN	BASES DE LICITACIÓN NUM. R01LP/006/001
2	6. TABLA DE ESPECIFICACIONES DE INHASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON AÑO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007/02/2008/01/2009/01/2010 PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS DE SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACION DE CONTRATOS
FORMALIZACION DE CONTRATOS LICITACIONES PUBLICAS	

4	II.3.2 A) / III.3.2 A) Evaluación de requisitos económicos	En relación con la respuesta a la pregunta 37 de Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. (página 46 del acta de la tercera junta de aclaraciones), se solicita a la convocante entregar a las empresas a consultar el contenido íntegro de las bases pues de lo contrario la respuesta a la consulta no reflejará fielmente el precio de mercado al no contar con la totalidad de las condiciones de la presente licitación.
---	--	---

Respuesta.- Se confirma que las empresas consultadas no contarán con el contenido íntegro de las bases para emitir opinión, y/o respuesta a los planteamientos de la convocante, sino que la información de los buques que se enviará a las empresas que se consulten, se cita a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

1. Astillero y país de construcción.
2. Año de terminación de construcción.
3. Sociedad de Clase.
4. Esloro máxima.
5. Manga máxima.
6. Calado de verano.
7. Calado en lastre.
8. Tonelaje de peso muerto.
9. Tonelaje de Registro Bruto.
10. Tonelaje de Registro Neto.
11. Capacidad y segregaciones (carga y lastre).
12. Condiciones estructurales.
13. Sistema de carga / descarga.
14. Maquinaria y consumos.
15. Sistema de Bocina y Sello del Eje.
16. Generadores eléctricos.
17. Sistemas de gas inerte y lavado con crudo.
18. Aditamentos y equipos de conexión y amarre (SPM).
19. Tipo de recubrimiento de tanques de carga y lastre.
20. Otros aspectos generales conforme al tipo de buque ofertado.

Asimismo, se podrían indicar algunas condiciones de contratación.

5	Sexta Aclaración (Tercera Junta de Aclaraciones)	En aras de dar cumplimiento al artículo 134 de la Constitución General de la República de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, se solicita a la convocante aplicar el mismo criterio en el sentido de que las propuestas para Compra de Contado aseguren un ahorro de cuando menos 20% en comparación con el arrendamiento puro y simple. De no aplicarse la misma exigencia a la compra de contado de que el valor presente de su costo represente un ahorro de por lo menos 20% respecto al arrendamiento a casco desnudo, puede darse el caso de que Pemex Refinación acepte una propuesta de compra de contado aún cuando su costo exceda el costo del arrendamiento financiero. Como ejemplo del caso anterior, consideremos una cuota de
---	--	---



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

OCEAN

PEMEX
 SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

REFINACIÓN
 DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

26 AGO 2010

ELICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y BAJO LA MODALIDAD DE LEASING FINANCIERO DE LOS BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON ANTECEDENTES DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LOS CAPITULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

BASES DE LICITACIÓN NUM. RFI/P/906/001

PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO (CON ANTECEDENTES DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LOS CAPITULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS DE UNIPORTE MINIMO DE 40,000 TONELADAS DE PESO MUERTO, A REGIÓN NO.

		<p>arrendamiento a casco desnudo de US\$11,000 diarios; una compra simple de USD 34 millones, y un arrendamiento financiero con precio de USD 34 millones y tasa de Interés de 8% anual. El valor presente del costo de las tres alternativas es:</p> <p>Arrendamiento a casco desnudo USD 32,085,217 Arrendamiento financiero USD 29,323,510 Compra de contado USD 34,000,000</p> <p>Como el ahorro del arrendamiento financiero es 8.6% (menor al 20%) la propuesta no es solvente. La compra de contado, por su parte, sería una oferta solvente a pesar de su costo adicional de 6.0% sobre el arrendamiento a casco desnudo y 15.9% sobre el arrendamiento financiero.</p>
--	--	--

Respuesta.- Efectivamente la convocante está obligada a dar cumplimiento al art. 134 Constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones, sin menoscabo del cumplimiento del resto de las disposiciones aplicables, toda vez que el esquema de Arrendamiento Financiero está obligado a cumplir con el artículo 149 RLFFRH, condición que no le es aplicable al esquema de Compra de Contado, por lo tanto no es procedente su solicitud.

6	II.6.1/ III.6.1 Plazo y lugar de entrega del BUQUE	<p>Se solicita a la convocante reconsiderar el que las penas convencionales apliquen, en su caso, a partir del 6 de diciembre de 2010, último día del periodo para fijar ventana de entrega, con independencia de la ventana que haya dispuesto el licitante, como se dispuso en la última licitación pública de similares características. Lo anterior en virtud de que hay circunstancias fuera del control del licitante adjudicado que pudieran afectar la entrega de la embarcación y no constituir caso fortuito o de fuerza mayor.</p>
---	--	---

Respuesta.- Se aclara que la penalización por incumplimiento en la presentación del BUQUE dentro de la VENTANA DE ENTREGA, se calculará tal y como se establece en los respectivos contratos de las bases de licitación, a partir de las 00:01 horas Tiempo Local del DÍA siguiente del cumplimiento de la ventana de entrega establecida por el Licitante en su oferta.

7	Documento 2, punto 24, numeral II, inciso a)	<p>Favor de confirmar que de acuerdo a lo establecido en la citada referencia, el requisito continua siendo el siguiente; los componentes del cojinete antifricción de bocina así como el lubricante de circulación de la bocina deberán ser capaces de operar en caso de contaminación con agua de mar hasta con un 5% de contenido de agua sin perder las propiedades de viscosidad del lubricante.</p> <p>La solicitud de nuestro párrafo anterior, se deriva de que encontramos confusa la respuesta de la Convocante a la pregunta No. 3, página 15 de 104, del documento "ACTA DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES"</p>
---	--	---

Respuesta.- Se confirma que los componentes del cojinete antifricción de bocina así como el lubricante de circulación de la bocina deberán ser capaces de operar en caso de contaminación con agua de mar hasta con un 5% de contenido de agua sin perder las propiedades de viscosidad del lubricante.



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

PEMEX REFINACIÓN
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN

ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

26 AGO 2010

COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

BASES DE LICITACIÓN NUM. IROP/EP/906/001

CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIMPLE (ARRENDAMIENTO A CASCO DESNUDO) PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS DE UN PORTO TERMINAL DE 4000 TONELADAS DE RESOLUERTO MARRECIDRUC.

8	Tercera junta de aclaraciones, pregunta 5 de Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y la correspondiente respuesta por PEMEX-Refinación.	En relación a la respuesta de la Convocante, deseamos hacer la observación de que el punto del Documento 2, al cual hacemos referencia en nuestra pregunta, se relaciona al consumo de combustible de los generadores eléctricos; es tanto por dicha razón como al hecho de que no hay algún otro punto en el citado documento que se refiera exclusivamente a los generadores eléctricos, que decidimos referenciar la citada pregunta al punto 24, inciso III del multicitado documento de las bases. Derivado de lo manifestado en el párrafo anterior, solicitamos amablemente contestar nuestra pregunta.
---	--	---

Respuesta.- Se confirma que su solicitud no puede ser atendida en virtud de que su comentario y dicha petición no obedecen a lo contenido en el numeral 24, inciso III, maquinaria y consumos del Documento 2.

Sin embargo, podemos comentar que lo aseverado en su pregunta No. 5 de la 3ª Junta de Aclaraciones, en el sentido que el Organismo ha optado por cambiar el combustible de consumo de los Generadores eléctricos, de diesel a combustible pesado, consideramos que se trata de un error de interpretación de su parte.

9	Documento llamado "ACTA DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES", páginas 88 y 89, "SEXTA ACLARACIÓN"	De acuerdo a lo indicado en la aclaración aquí referida, se debe de obtener un 20% de ahorro entre la comparación a valor presente de la tarifa diaria del buque en arrendamiento simple (arrendamiento a casco desnudo) por un periodo equivalente al remanente de su vida útil, contra el valor presente de la propuesta en arrendamiento financiero con opción a compra; considerando lo anterior y para que dicha comparación sea consistente con la evaluación económica, solicitamos atentamente confirmar que la tarifa en arrendamiento simple (arrendamiento a casco desnudo) no incluirá mano de obra ni acuerdo técnico/póliza integral de mantenimiento, lo cual va en concordancia con lo que en el mercado internacional se conoce como arrendamiento a casco desnudo.
---	---	--

Respuesta.- Se confirma que la tarifa en arrendamiento simple (arrendamiento a casco desnudo) no incluirá mano de obra ni acuerdo técnico/póliza integral de mantenimiento.

10	Documento llamado "ACTA DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES", páginas 88 y 89, "SEXTA ACLARACIÓN"	Se solicita a la convocante aclarar, Cuál es el periodo remanente de vida útil que se le dará a los buques ofertados y el criterio para determinarlo. El periodo equivalente al remanente de la vida útil, que será considerado para el cálculo de la comparación a realizar, podría llegar incluso a ser de 25 años. Considerando dicho antecedente y dado que en el mercado no existen referencias para contratos de tal duración, solicitamos a la Convocante indicar de dónde obtendrá la tarifa de referencia y por qué duración.
----	---	--

Respuesta.- Se aclara que las tarifas de referencia, se obtendrán a través de firmas de reconocido prestigio y especializadas en el mercado internacional de fletes marítimos.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS



ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

SELECCIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PARA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y BAUQUIN...
CONSTRUCCIÓN DE 200720200820092010 PARA REECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS DE...
UNIPORTE TERMINO DE 40000 TONELADAS DE PESO MUERTO A FRECUIRIBO

Con respecto al periodo, la referencia de mercado se solicitará para un arrendamiento a casco desnudo sin opción a compra por un periodo de 5 (CINCO) años.

Table with 3 columns: Item number (11), Description of contract clause, and Requested clarification regarding warranty and risk clauses.

Respuesta.- Se confirma que la VENDEDORA/ARRENDADORA debe responder ante la COMPRADORA/ARRENDATARIA de todo defecto o vicio oculto que surja dentro de los 12 (DOCE) meses a partir de la emisión del CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN...

Table with 3 columns: Item number (12), Description of contract clause, and Requested clarification regarding inspection by independent inspectors.

Respuesta.- Se confirma que la INSPECCIÓN DE ACEPTACIÓN será realizada por una firma de inspectores independientes de reconocido prestigio a nivel internacional.

Table with 3 columns: Item number (13), Description of equipment and consumables, and Requested clarification regarding fuel consumption specifications.



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA
 MEXICANA, S.A. DE C.V.

OCEAN



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

26 AGO 2010 REFINACIÓN
 ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES INTERNACIONALES, ABIERTAS Y PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y BAJO LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 BASES DE LICITACIÓN NÚMERO LP/9061001

Respuesta.- No se acepta su solicitud, se confirma que el sistema propulsor deberá tener un consumo de combustible pesado menor o igual a 171 gr/KW/hr, considerando los parámetros al 100% de carga del motor, en los términos del inciso a) del apartado I del numeral 24 del Documento 2 "Especificaciones Técnicas" de las bases de licitación.

14	Cláusulas Vigésima/ Trigésima Cuarta Rescisión del Contrato 1. Rescisión Administrativa.	En relación con la respuesta que dio a la pregunta no. 46 de mi representada en la segunda junta de aclaraciones, se solicita a la convocante Informe cuáles son las razones por las que optaría por la Rescisión Administrativa del contrato o por la aplicación de penas convencionales.
----	--	--

Respuesta.- Cuando existe un incumplimiento a las obligaciones pactadas en el (los) contrato (s) de compra de contado o de arrendamiento financiero con opción a compra por parte del VENDEDOR o ARRENDADOR, según sea el caso, Pemex Refinación en cualquier momento podrá optar por rescindir administrativamente el (los) contrato (s).

Para el caso concreto que se señala en su cuestionamiento se aplicarán penas convencionales en términos de lo señalado en las cláusulas SEPTIMA y DECIMA PRIMERA, de los contratos aludidos, respectivamente, cuando el VENDEDOR o ARRENDADOR informe a Pemex Refinación que no llegará el BUQUE dentro de la ventana establecida en su propuesta y notifique al Organismo el día en que el BUQUE estará listo y éste opte por no ejercer su opción de rescisión, de conformidad con lo que resulte más conveniente para los intereses de Pemex Refinación.

15	Cláusulas Séptima.- Penalizaciones y Décima Octava.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor/ Décima Primera.- Penalizaciones y Vigésima Séptima.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor	En caso de que un licitante llegue dos o tres meses tarde por caso fortuito o causa de fuerza mayor, entregaría el buque sin problemas? La ventana se recorre los días de retraso originados por causa de fuerza mayor o caso fortuito? Se solicita a la convocante aclarar.
----	--	--

Respuesta.- En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor se estará a lo dispuesto en las cláusulas DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, de los modelos de contrato de arrendamiento financiero o de compra de contado.

16	1.12 Fallo	Se solicita a la convocante aclare qué ocurriría en caso de que un licitante cuya propuesta haya resultado adjudicada no pueda presentar el barco y el segundo lugar tampoco. Cuáles serían las consecuencias en caso de que el segundo lugar tampoco pueda cumplir con la presentación del barco.
----	------------	--

Respuesta.- Se aclara que si un licitante, cuya propuesta resultó adjudicada no presenta el buque dentro de la ventana ofertada, por causa imputables a él, se procederá a la rescisión del contrato, en términos de lo señalado en la(s) cláusulas Vigésima/ Trigésima Cuarta, según sea el caso, por lo que en este supuesto no aplica lo correspondiente al segundo lugar.

17	1.9 Cancelación de la licitación o una o varias solicitudes de pedido.	La convocante estableció que únicamente cubrirá el costo de las bases siendo que de conformidad con el artículo 37 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las
----	--	---



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

OCEAN


 SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010
 FORMALIZACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PARA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y BAJO LICITACIONES EN FORMA DE LOS CABLES, TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 BASES DE LICITACIÓN NUM. 01/13/061001

PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA CINCO (5) BUQUES TANQUE DE DOBLERAS CON UN AÑO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007 A 2009 O 2010 PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS DE UN FORTALECIMIENTO DE 40,000 TONELADAS DE PESO MUERTO A FRECUENCIA

actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la convocante establecerá los supuestos, montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas, y dichos gastos no se limitan al costo de las bases, sino que son mucho más extensos por lo que se solicita a la convocante establecer una obligación resarcitoria en apego al numeral en comentario, esto es que refleje los costos en que incurrieron los licitantes para preparar las ofertas.

Respuesta.- De acuerdo al artículo 37 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, Pemex-Refinación determinó cubrir solamente el costo de las bases, toda vez que es su potestad la decisión de establecer o no cuales costos se pueden resarcir.

18	Cláusulas Trigésima Quinta.- Sanción por Rescisión del Contrato del Modelo de Contrato para opción Arrendamiento Financiero con Opción a Compra	En relación con la respuesta a la pregunta No. 48 de mi representada en la segunda junta de aclaraciones, se solicita a la convocante aclarar a qué se refiere con legislación común y señale con precisión con base en qué ordenamientos, disposiciones, artículos, etc., se basó para establecer la sanción. Asimismo, aclare la convocante qué pasaría si en el último trimestre del periodo de arrendamiento se actualizara alguna hipótesis de rescisión a que se refiere la cláusula trigésima quinta.
----	---	--

Respuesta.- En el supuesto de que en el último trimestre del periodo de arrendamiento se actualizara alguna hipótesis de rescisión, se estará a lo dispuesto en la cláusula TRIGESIMA QUINTA.- SANCION POR RESCISIÓN DEL CONTRATO para Arrendamiento Financiero con Opción a Compra; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 1840 y 1843 del Código Civil Federal.

19	1. 3 Condiciones generales de la licitación, inciso D), Fracción IX	Se solicita a la convocante aclarar a qué se refiere con información privilegiada
----	---	---

Respuesta.- Para efectos de la presente licitación, se considera como información privilegiada aquella que se relaciona directamente con el procedimiento de contratación y que no se ha dado a conocer públicamente, o bien, a todos los licitantes.

20	Cláusulas Vigésima.- Rescisión del Contrato, 1.- Rescisión Administrativa punto 10/ Trigésima Cuarta, 1.- Rescisión Administrativa punto 13	Se solicita a la convocante eliminar dicha causal de rescisión toda vez que de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Concursos Mercantiles se tendrá por no puesta cualquier estipulación contractual que con motivo de la presentación de una solicitud o demanda de concurso mercantil, o de su declaración, establezca modificaciones que agraven para el Comerciante los términos de los Contratos.
----	---	---

Respuesta.- No se acepta, la causal de rescisión que señalan obedece a una Ley Especial y a la normativa aplicable que rige el procedimiento de contratación, la cual es de aplicación y observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-D1/2010

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO NACIONAL O EXTRANJERO EN LOS CASOS DE TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

BASES DE LICITACIÓN NUM. PRO/ILP/906/001
 PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON AÑO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007, 2008, 2009 Y 2010 PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS DE UN PORTO MINIMO DE 40,000 TONELADAS DE PESO MUERTO, A RECIPIENTE.

21	Cláusulas Vigésima.- Rescisión del Contrato, 1. Rescisión Administrativa punto 12 y 16/ Trigésima Cuarta, 1. Rescisión Administrativa punto 15 y 19	Se solicita a la convocante aclarar cuáles son las capacidades técnicas, financieras u operativas que se tienen que acreditar para la adjudicación del contrato. Por otro lado, en relación con los puntos 16 y 19 en cita, se solicita a la convocante aclarar que en caso de incumplimientos de la parte vendedora/arrendadora de qué tipo de obligaciones se refiere, que pudieran constituir una causal de rescisión. Por más mínimo sería causal de rescisión?
----	---	--

Respuesta.- Todas las especificaciones, condiciones y características requeridas en las bases de licitación, son las que la convocante considera suficientes para cumplir con la adjudicación de los buques objeto de este procedimiento.

Con relación a lo cuestionado en el segundo párrafo de su pregunta, favor de remitirse a la SEGUNDA ACLARACIÓN del acta de la Tercera Junta de Aclaraciones.

22	1.15 Formalización del Contrato, séptimo párrafo	En relación con la respuesta negativa de la convocante a la pregunta número 34 de mi representada en el sentido de subsanar la respuesta negativa del SAT, se solicita a la convocante aclarar que ocurriría en caso de que la respuesta haya sido por un error del Servicio de Administración Tributaria no imputable al licitante. Favor de cambiar este requisito en caso de que se pueda subsanar o explicar las razones de la negativa.
----	--	--

Respuesta.- La Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2010, prevé el procedimiento y plazo que deberán seguir los contribuyentes en caso de que Administración Local de Servicios al Contribuyente, detecte el incumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del CFF.

23	Documento 2, punto 8	En este punto se solicita una manga máxima de 32.2 mts., sin embargo, también se solicita un radio máximo de pantoque de 1.70 mts. Se solicita la eliminación del texto: "radio máximo de pantoque de 1.70 mts." debido a que este requisito podría condicionar y limitar la participación de buques construidos con manga Panamax, con un radio de pantoque mayor al solicitado. Considerando también que este es un requisito que nunca se había solicitado anteriormente y que Pemex cuenta con embarcaciones en su flota que no cuentan con esta limitante.
----	----------------------	--

Respuesta.- Una vez verificada la información relacionada con el cruce del canal de Panamá, se modifica el texto del numeral 8 del Documento 2 quedando de la siguiente manera:

B.- Manga (máxima 32.3 mts.)

24	Respuesta de Pemex Refinación a la pregunta 21 de la Segunda Junta de Aclaraciones	En ningún momento pensamos que pudiera existir dolo por parte del Organismo en cuanto al cobro de las reparaciones cuando sean efectuadas por parte de éste. Nuestro comentario es debido a que la política interna de Pemex en cuanto a cobros entre las
----	--	---



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

OCEAN

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

26 AGO 2010

REFINACIÓN®

ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA A LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER INTERESADO Y BAJO LA
 COBERTURA DE LOS CAPITULOS O TITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS
 DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 BASES DE LICITACIÓN NUM. TRO/11/908/001
 PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON AÑO DE TERMINACIÓN DE
 CONSTRUCCIÓN DE 2007/02/08/02/09/02/10 PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS DE
 UN PORTE MÍNIMO DE 40,000 TONELADAS DE PESO MUERTO A PRECIO FIJO

diferentes Áreas, sobrepasa con mucho los precios reales de mercado.

Respuesta.- Se confirma que los gastos no estarán sujetos al arbitrio de la ARRENDATARIA/COMPRADORA, sino que se presentarán para su liquidación evidencias documentales de los gastos incurridos, mismos que no podrían ser encuadrados en un marco doloso, considerando que se trata de erogaciones efectuadas previo a la resolución de una controversia, cuya recuperación solo se actualizaría de resultar favorable a Pemex Refinación.

25	Respuesta de Pemex Refinación a la pregunta 27 de la Segunda Junta de Aclaraciones	Para la opción de compra de contado, AOM no objeta los procedimientos a ser utilizados por la Arrendataria para garantizar el proporcionar el adecuado mantenimiento a los Buques. Para la opción de arrendamiento financiero con opción a compra solicitamos, sea reconsiderada nuestra solicitud de que la arrendataria mantenga en operación el software de mantenimiento instalado, toda vez que adicionalmente a los beneficios que esta herramienta aporta, resultará de gran utilidad tanto para el perito como para las artes en caso de controversias técnicas.
----	--	---

Respuesta.- Se confirma que es opción de Pemex Refinación determinar la conveniencia de dar continuidad a dicha licencia, o por el contrario establecer otro sistema para el control y registro del mantenimiento más conveniente a su política y certificado de ISM.

26		Pemex refinación ha reiterado que no reembolsará al Naviero por las existencias de combustibles a la entrega. Favor de confirmar que se brindarán las facilidades al Naviero para el trasiego de los combustibles, una vez que ya aceptado el Buque, reciba su primer abastecimiento de Bunkers.
----	--	--

Respuesta.- Se confirma que el remanente de combustible a bordo del buque en el momento de la expedición del CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN, no será reembolsado al licitante ganador, así mismo, que el licitante ganador podrá efectuar las actividades de preparación que considere procedentes para la entrega del BUQUE, previo al aviso de listos para la INSPECCIÓN DE ACEPTACIÓN.

27		Con respecto a lubricantes, en el caso de que el Buque se entregue con existencias mayores a lo requerido, favor de confirmar el procedimiento para el pago por parte de Pemex refinación con respecto a los excedentes.
----	--	--

Respuesta.- Se aclara que el excedente de lubricantes a bordo del buque en el momento de la expedición del CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN, no será reembolsado al licitante ganador, así mismo, que el licitante ganador podrá efectuar las actividades de preparación que considere procedentes para la entrega del BUQUE, previo al aviso de listos para la INSPECCIÓN DE ACEPTACIÓN.

28	Documento 2 numeral 24 inciso f)	En lo referente a componentes electrónicos de la Máquina Principal como son; Control electrónico del sistema de inyección de combustible y válvulas electrónicas de inyección de combustible.
----	----------------------------------	---



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA
 MEXICANA, S.A. DE C.V.

OCEAN



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

PEMEX REFINACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

BASES DE LICITACIÓN NÚM. 7R01EP/06/001

26 AGO 2010

PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON AÑO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007, 2008, 2009, 2010 PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS DE SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

FORMALIZACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS

Favor de confirmar que se refieren a un motor principal controlado por un gobernador electrónico y no a inyectores electrónicos.

Respuesta.- Se confirma que se refiere a un gobernador electrónico de control de combustible.

29	9.11 Etapa de Negociación	Se solicita a la convocante disminuir el periodo de negociación a 5 días y sólo aceptar para esta etapa a los licitantes que hayan quedado en los tres primeros lugares para que todos los licitantes tengan el incentivo de dar el mejor precio desde el principio.
----	---------------------------	--

Respuesta.- De acuerdo con el artículo 32 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el procedimiento detallado de la etapa de negociación de precios será dado a conocer a los licitantes después del acto de apertura de proposiciones. Favor de referirse a la Nota Informativa sobre el proceso de negociación de precios que se incluye en esta acta.

30	1.2.1 Juntas de Aclaraciones	Debido a que Pemex Refinación tiene muchas preguntas sin responder, las más importantes y muchas de ellas efectuadas desde la primera Junta de Aclaraciones, qué va a suceder si los licitantes tenemos dudas en relación con las respuestas que la convocante proporcione? Por lo anterior solicitamos otra junta de aclaraciones. Asimismo, en relación con la respuesta la pregunta número 3, página 19 del acta de la tercera junta de aclaraciones, se solicita a la convocante aclare cuáles son los criterios para determinar cuántas juntas de aclaraciones se van a llevar a cabo.
----	------------------------------	---

Respuesta.- No se acepta, se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones que Pemex Refinación consideró necesarias, conforme al artículo 25 inciso a) de las Disposiciones Administrativas de Contratación.

31	Cláusula Trigésima Quinta.- Sanción por Rescisión del Contrato Modelo de Contrato para opción Arrendamiento Financiero con Opción a Compra	La convocante manifestó que fijó el monto de la sanción con base en el Código Civil Federal, Título Primero, Fuente de las Obligaciones, Capítulo I Contratos, Cláusulas que pueden tener los Contratos, y efectivamente, el artículo 1843 de dicho cuerpo normativo dispone "La cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal"; sin embargo, el numeral siguiente establece "Artículo 1844.- Si la obligación fuere cumplida en parte, la pena se modificará en la misma proporción.", por tanto, si una propuesta en arrendamiento financiero es adjudicada y ha cumplido determinado número de días del contrato, la sanción debe disminuirse por ese número de días del contrato que ya fueron devengados y las obligaciones cumplidas, en consecuencia se solicita a la convocante modifique el monto de la sanción para que sea acorde con la legislación civil y se disminuya en la proporción del contrato que ya fue cumplido.
----	--	---

Respuesta.- No se acepta, los licitantes deberán sujetarse a lo dispuesto en la cláusula TRIGESIMA QUINTA.- SANCION POR RESCISIÓN DEL CONTRATO para Arrendamiento Financiero con Opción a Compra; lo anterior; con fundamento en lo establecido en los Artículos 1840 y 1843 del Código Civil Federal.



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

OCEAN

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN

PEMEX
 REFINACIÓN®

26 AGO 2010

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS
ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

COBERTURA DE LOS CARTELOS TITULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 BASES DE LICITACIÓN NUM. 1701/10/06/001

PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON ANO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007/2008/2009/10/11 PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS DE UN PORCENTAJE MÍNIMO DE 40% DONDE EL VALOR DE FLETE SE INCLUYE EN EL PRECIO FIJO.

32	Documento 2, punto 53, Oficial de Garantía.	Dado que podrán participar empresas sin experiencia y/o de reciente creación se solicita a la convocante aclarar cómo podrán cumplir con el requisito del oficial de garantía.
----	---	--

Respuesta.- De acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases de licitación se garantiza que las empresas participantes cuenten con la capacidad técnica y financiera para el cumplimiento de la contratación requerida por Pemex Refinación, en el entendido que el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación es responsabilidad de cada uno de los licitantes, por lo tanto, Pemex Refinación no está en condiciones de aclarar la forma en que cada uno de éstos requisitos serán cumplidos.

33	III.6.4 Pagos en Dólares	En relación con la respuesta que proporcionaron a la pregunta número 4 de Banco Nacional de México en la tercera junta de aclaraciones, se solicita a la convocante aclarar con base en qué tipo de cambio se va a pagar, pues la práctica es que Pemex Refinación paga con base en el tipo de cambio del día hábil anterior.
----	--------------------------	---

Respuesta.- Invariablemente el tipo de cambio a utilizar para pagos en moneda extranjera pagaderos en territorio nacional, se observará lo dispuesto por el Reglamento Interior del Banco de México, en los términos del numeral 2 de las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana", que señala que se liquidarán los pasivos al tipo de cambio que el Banco de México, publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquel en que se haga el pago.

34	Documento 11, Modelo de Contrato para Arrendamiento Financiero con opción a compra, Cláusula Décima Octava.- Seguros	Se solicita a la convocante aclarar cuál va a ser el monto de los seguros P&I y H&M y con base en qué lo va a determinar. Asimismo se solicita que el monto de dichos seguros sea por lo menos del valor de la embarcación declarada en la oferta.
----	--	--

Respuesta.- Se informa que el límite de responsabilidad del Asegurador para "Protección e indemnización" será de un mil millones de dólares y el valor a asegurar para "Casco y Maquinaria" será el que aparezca en la Cláusula Tercera, denominada Propiedad y Valor del Buque del Documento 11, Modelo de Contrato para Arrendamiento Financiero con Opción a Compra.

35	Documento 1, Aspectos Administrativos, Apartado II y III, Puntos II.3.2 A) y III.3.2 A)	En relación con la respuesta a la pregunta número 9 contenida en la página 18 del acta de la tercera junta de aclaraciones, se solicita a la convocante aclarar con base en qué considera que el 10% es suficiente para cubrir costos adicionales.
----	---	--

Respuesta.- Pemex Refinación considera que el 10% del precio del buque es suficiente para cubrir costos adicionales, considerando los requisitos establecidos en la presente licitación y la estimación de costos similares efectuada en anteriores procedimientos de contratación.

36	Sexta Aclaración efectuada en la Tercera Junta de Aclaraciones	En la aclaración se indica que para las propuestas relativas a un Arrendamiento Financiero se tomará en consideración lo dispuesto por el artículo 149 del Reglamento de la Ley Federal de
----	--	--



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES No. 004-01/2010

PEMEX REFINACIÓN
 DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS
 DE LOS CAPÍTULOS, TÍTULOS, DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTEMPLADOS POR LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 BASES DE LICITACIÓN NÚMERO LP/906/001
 PARA LA ADQUISICIÓN DE HASTA CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON AÑO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007, 2008, 2009, 2010 PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS DE FORMALIZACIÓN POR TERMINO DE 40,000 TONELADAS DE RESCUMBERTO A PRECIO FIJO.
 LICITACIONES PÚBLICAS

	Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, atentamente solicitamos se aplique lo mismo para los efectos de las ofertas relativas a una compra venta a fin de que la evaluación de las ofertas se realice en igualdad de condiciones entre todos los participantes, es decir, no se afecte la imparcialidad, entendida ésta como trato igual, bajo las mismas condiciones y circunstancias a los licitantes, tal y como lo manifestó la convocante en la respuesta a la pregunta 7, página 31 del acta de la tercera junta de aclaraciones.
--	---

Respuesta.- El Arrendamiento Financiero está obligado a cumplir con el artículo 149.RLFPRH, condición que no le es aplicable al esquema de Compra de Contado, por lo tanto no es procedente su solicitud. Las condiciones de equidad se garantizan mediante el cálculo del Costo Total Promedio por Barril Transportado (CBT).

37	Vigencia de las propuestas	Se solicita a la convocante aclarar qué va a pasar si el licitante que haya quedado en primer lugar no firma el contrato ni tampoco el que haya quedado en segundo lugar, cuáles serían las consecuencias para uno y otro.
----	----------------------------	--

Respuesta.- Conforme a lo establecido en la PRIMERA ACLARACIÓN del acta de la tercera junta de aclaraciones se tiene que el último párrafo del punto I.15, quedo de la siguiente forma:

"En caso de que el licitante ganador no firmare el contrato por causas imputables al mismo, éste podrá ser adjudicado al licitante que hubiere quedado en el siguiente lugar de prelación en el procedimiento y que no haya resultado adjudicado, siempre y cuando su propuesta sea dictaminada por PEMEX-Refinación como solvente. En el caso de propuestas conjuntas, si algún miembro del consorcio se negara a firmar el contrato, se procederá en términos del antepenúltimo párrafo de este punto de las bases."

Por lo anterior, las consecuencias para el licitante que no firmare el contrato, serían las establecidas en el inciso I) del artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

38	1.3 Condiciones Generales de la Licitación	Debido a que hay empresas que han sido adjudicadas sus propuestas y han incumplido, lo que causa un grave perjuicio a Pemex Refinación y a los licitantes, por tanto solicitamos que la convocante requiera: a) estados financieros dictaminados de los tres últimos años, y b) Experiencia en contratos de embarcaciones de igual o mayor tonelaje y año de construcción.
----	--	--

Respuesta.- No se acepta, los licitantes deberán apegarse a lo señalado en el Inciso D) del punto 1.3 Condiciones Generales de la Licitación de estas bases.

39		Solicitamos atentamente se posponga la fecha de presentación de propuestas por 30 días a efecto de que la convocante reciba mas y mejores propuestas.
----	--	---

Respuesta.- No se acepta, toda vez que el 13 de septiembre como fecha para la presentación y apertura de propuestas, se consideró suficiente para la elaboración de las propuestas a efecto de que la convocante tenga el tiempo para la evaluación de las mismas y emisión del fallo correspondiente teniendo como fecha marco la ventana establecida en las propias bases de licitación.



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE.	PREGUNTA
15	I.11 Etapa de Negociación	Se solicita a la convocante informe a detalle en qué va a consistir la etapa de negociación, cómo y dónde se va a desarrollar y quiénes van a poder participar.

Respuesta.- De acuerdo con el artículo 32 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el procedimiento detallado de la etapa de negociación de precios será dado a conocer a los licitantes después del acto de apertura de proposiciones. Favor de referirse a la Nota Informativa sobre el proceso de negociación de precios que se incluye en esta acta.

PREGUNTAS PENDIENTES DE LA 2a JUNTA DE ACLARACIONES

ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
11.-	Bases de licitación, Aspecto II / III, punto II.3.2 / III.3.2., inciso A).	Bajo el supuesto de que el precio propuesto por el Licitante exceda el precio que resulte de sumar el precio actualizado más



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al dar respuesta a los cuestionamientos formulados por los licitantes y en particular por la inconforme, durante la Junta de Aclaraciones celebrada el día 26 de agosto de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número R0 LP 906 001 o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causan agravios la convocatoria, las bases de licitación y las respuestas y aclaraciones hechas por la convocante durante las Juntas de Aclaraciones, correspondientes a la Licitación Pública Internacional número R0 LP 906 001, de acuerdo a lo siguiente:

- Que es ilegal la determinación de la convocante respecto de la aplicación de las penas convencionales, al determinar en la cláusula trigésima quinta del modelo de contrato incluido dentro de las bases de licitación, relativa a la sanción por rescisión del contrato, la obligación de la arrendadora de pagar una sanción económica igual al importe total del contrato, sin tomar en cuenta el artículo 1844 del Código Civil Federal, la cual considera que las penas convencionales se reducen en la misma proporción en que ha sido cumplido el contrato. (Respuesta dada en la junta de aclaraciones).
- La convocante al dar respuesta a su pregunta 5, en la junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, no aceptó su solicitud, respecto de aplicar el mismo criterio en el sentido de que las propuestas para compra de contado aseguren un ahorro de cuando menos el 20 % en comparación con el arrendamiento puro y simple, por lo que considera que la evaluación de las propuestas no serían equitativas, objetiva y bajo las mismas condiciones entre el arrendamiento financiero y la compraventa.
- Considera que las respuestas dadas por la convocante a diversas preguntas efectuadas por la inconforme y otras empresas, no dan certeza a la forma de presentar ofertas y limitan la libre participación, además de la determinación de la convocante de no permitir a los licitantes participar de viva voz en las juntas de aclaraciones, haciendo cuestionamientos, precisiones y comentarios, lo cual considera que lo que deja en estado de indefensión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

- La convocante omitió contestar de manera clara y precisa si la empresa PMI Norteamérica, S.A. de C.V., se encuentra impedida para participar en la Licitación Pública Internacional número R0 LP 906 001, ya que forma parte del grupo empresarial PMI, que forma parte de la estructura de Petróleos Mexicanos; y que a su decir dicha empresa pudo haber tenido conocimiento con anterioridad a los demás licitantes, de las características de los buques solicitados, pudiendo obtener una ventaja al conocer previamente los términos del concurso, lo que le da la posibilidad de obtener mejores condiciones de mercado, quebrantando el principio de igualdad entre los licitantes.
- La convocante limita la participación y no garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado, al establecer como requisito en el apartado Maquinaria y Consumo, numeral 24, punto 1, inciso a) de las bases, que las embarcaciones propuestas cumplieran con un consumo de 171 gr/Kw/hr., al 100% de carga de motor en pruebas de banco, sin que mediara razón para establecer dicho requerimiento.
- La convocante limita la participación y no garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado, al establecer sin dar explicación alguna dos restricciones económicas, en este caso:
 - La establecida en los numerales II.3.2 inciso A) y III.3.2, inciso A), para la compra de contado y arrendamiento, respectivamente, al determinar que Pemex refinación actualizará el precio del buque que propongan los licitantes conforme a las condiciones de mercado al momento de presentar las propuestas y éste se considerara aceptable si el precio actualizado más los costos asociados no rebasan el 10% del precio actualizado.
 - Que el precio de las propuestas que resulten aceptables de conformidad a lo anterior, serán evaluadas conforme al criterio de costo beneficio, calculando el costo total promedio por barril transportado con base en el modelo de evaluación de las bases.

Sobre el particular, se tiene que la empresa ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V., ahora inconforme, hace valer dentro de su escrito inicial de fecha 08 de septiembre de 2010, diversos motivos de inconformidad, mismos que por razones de orden y técnica jurídica, se



"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

proceden a analizar por separado, indicando en el PRIMERO de ellos, esencialmente que, con relación a la pregunta 31, que formuló en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, considera que resulta ilegal la determinación de la convocante en relación a la aplicación de las penas convencionales, al determinar en la cláusula trigésima quinta del modelo de contrato incluido dentro de las bases de licitación, relativa a la Sanción por Rescisión del Contrato, la obligación de la arrendadora de pagar una sanción económica igual al importe total del contrato, sin tomar en cuenta el contenido del artículo 1844 del Código Civil Federal, precepto legal que dispone que las penas convencionales se reducen en la misma proporción en que ha sido cumplido el contrato.

Al respecto, se señala que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con el primer motivo de inconformidad a estudio, se observa que la convocante Pemex Refinación, al dar contestación a la pregunta No. 31, formulada por la inconforme durante la Cuarta y Última Junta de Aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos y las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo a lo siguiente:

Los artículos 25, 26 y 57, primer y segundo párrafos, incisos e) y o), de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), establecen lo siguiente:

"ARTICULO 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que consideren necesarias;*
- b) Podrán realizarse a través de medios de comunicación remota, conforme a las reglas que se establezcan;*
- c) Quien presida la licitación podrá ser asistido en la junta de aclaraciones por representantes de las áreas que se consideren necesarias;*
- d) Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante;*
- e) En su caso, al concluir cada junta de aclaraciones se señalará la fecha, lugar y hora para la celebración de ulteriores juntas;*



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

- f) De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas del Organismo Descentralizado convocante, y
- g) En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia, señalando la fecha límite para recibir preguntas adicionales o la indicación de que no se recibirán preguntas adicionales con posterioridad a esta última junta.

ARTICULO 26.- Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases.

ARTICULO 57.- El Organismo Descentralizado con base en el modelo económico que corresponda, definirá las cláusulas y términos contractuales, pudiendo incluir en el contrato cualesquier términos permitidos de conformidad con la legislación común.

Atendiendo a lo anterior, los contratos contendrán como mínimo lo siguiente:

- ...
- e) Indicadores de cumplimiento, criterios de recepción y otras metodologías para verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor o Contratista;
- ...
- o) Rescisión administrativa;
- ...

Asimismo, los artículos 48, fracción II, inciso c), y 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, disponen lo siguiente:

"Artículo 48.- Las Disposiciones Administrativas de Contratación establecerán las reglas internas para los Organismos Descentralizados, mismas que incluirán además de lo dispuesto en la Ley, lo siguiente:

...

II. En materia de contratos, las bases relativas a:

- ...
- c) Penas convencionales;
- ...

"Artículo 57.- Además de los aspectos incluidos en la fracción III, del artículo 55 de la Ley, las bases de licitación incluirán:





SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

...
II. *Condiciones contractuales, pudiendo incluir hojas de términos y condiciones o el modelo de contrato a ser celebrado con el ganador de la licitación, características de las garantías exigidas, plazos para su formalización y demás requisitos pertinentes;*
..."

En ese contexto, y por la trascendencia para la resolución del presente motivo de inconformidad en estudio, se tiene que las Cláusulas Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta, referentes a "RESCISIÓN DEL CONTRATO", y "SANCIÓN POR RESCISIÓN DEL CONTRATO", respectivamente, del Documento 11, relativo a "MODELO DE CONTRATO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN A COMPRA", de las bases de la licitación de mérito, la convocante, estipuló lo siguiente:

"TRIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

1. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

La **ARRENDATARIA** podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de que la **ARRENDADORA** se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos

- 8. Si la **ARRENDADORA** impone un gravamen de cualquier tipo, cede, transmite, o traspasa, subarrenda o vende el BUQUE dentro del PLAZO FORZOSO.
- 9. Si la **ARRENDADORA** no otorga el poder en tiempo y forma a que se refiere la cláusula denominada LEGITIMACIÓN.
- 10. Si la **ARRENDADORA**, junto con la factura del último pago trimestral, no entrega la documentación que ampare la propiedad del BUQUE.
- 13. Si la **ARRENDADORA** es declarada o sujeta a concurso mercantil o de acreedores, suspensión de pagos o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- 14. Cuando sin autorización expresa de la **ARRENDATARIA** ceda o transfiera las obligaciones y derechos del contrato de cualquier forma.
- 15. Cuando la **ARRENDADORA** se ubique en los supuestos de la cláusula denominada ANTICORRUPCIÓN.
- 16. En general, por el incumplimiento por parte de la **ARRENDADORA** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

"TRIGÉSIMA QUINTA.- SANCIÓN POR RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que la **ARRENDADORA** se sitúe en alguno de los supuestos señalados en los numerales 8, 9, 10, 13, 14, 15, y 16 de la cláusula denominada RESCISIÓN DEL CONTRATO, la **ARRENDATARIA** podrá dar por rescindido el presente CONTRATO, quedando obligada la



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

ARRENDADORA a pagar a la **ARRENDATARIA** una sanción económica igual al IMPORTE TOTAL del contrato.

En consecuencia el BUQUE será devuelto a la **ARRENDADORA** en las condiciones en que se encuentre en el último puerto de arribo posterior a la acreditación del apartado de la sanción señalada. Una vez acreditado dicho pago la **ARRENDATARIA** procederá a iniciar el trámite de baja del registro y dimisión de la bandera, notificando por escrito a la **ARRENDADORA** el plazo en el cual éste por su cuenta y cargo deberá retirar EL BUQUE. EL BUQUE será entregado con las condiciones de uso y desgaste natural en que se encuentre al momento en que se declare la rescisión administrativa del contrato. Al momento de la entrega del BUQUE, la **ARRENDATARIA** declarará la existencia de combustible y lubricantes a bordo del BUQUE, mismo que la **ARRENDADORA** deberá liquidar conforme al precio vigente de los mismos en _____ previo al zarpe del BUQUE del puerto de devolución."

Por último, resulta importante citar la respuesta que proporcionó la convocante en la Cuarta y última Junta de Aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, con motivo de la pregunta 31 formulada por la ahora inconforme, en este caso:

" ...

31	Cláusula Trigésima Quinta.- Sanción por rescisión del Contrato Modelo de Contrato para opción Arrendamiento Financiero con Opción a Compra	La convocante manifestó que fijó el monto de la sanción con base en el Código Federal, Título Primero, Fuente de las Obligaciones, Capítulo I Contratos, Cláusulas que pueden tener los Contratos, y efectivamente, el artículo 1843 de dicho cuerpo normativo dispone "La cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal", sin embargo, el numeral siguiente establece "Artículo 1844.- Si la obligación fuere cumplida, en parte, la pena se modificará en la misma proporción.", por tanto, si una propuesta en arrendamiento financiero es adjudicada y ha cumplido determinado número de días del contrato, la sanción debe disminuirse por ese número de días del contrato que ya fueron devengados y las obligaciones cumplidas, en consecuencia se solicita a la convocante modifique el monto de la sanción para que sea acorde con la legislación civil y se disminuya en la proporción del contrato que ya fue cumplido.
----	--	--

Respuesta.- No se acepta, los licitantes deberán sujetarse a lo dispuesto en la cláusula TRIGESIMA QUINTA.- SANCIÓN POR RESCISIÓN DEL CONTRATO para Arrendamiento Financiero con Opción a Compra; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 1840 y 1830 del Código Civil Federal."

Expuesto lo anterior, se señala a la inconforme que en términos del artículo 48, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, la entidad convocante tiene la obligación de establecer dentro de los contratos, las bases relativas a las Penas



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Convencionales, por lo cual, al elaborar el proyecto del contrato que debía formar parte de las bases de la licitación de conformidad con el artículo 19 inciso q), de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, incluyó dicha cláusula, cabiendo destacar el hecho que la convocante al contar con autonomía de gestión, procedió a elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias, características especiales y particulares de cada bien o servicios que se pretenda adquirir o arrendar, y, en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, como lo es el objeto y los alcances del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluye por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante, licitantes y adjudicatarios, como lo es, la pena convencional, para el caso de incumplimiento por parte del adjudicado, contemplada en el citado artículo 48, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En ese tenor, a juicio de esta resolutora, con la respuesta que la convocante proporcionó a la interrogante contenida en el numeral 31, de la ahora inconforme en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, en ningún momento contraviene la normatividad de la materia, ni mucho menos lo dispuesto en el Código Civil Federal, al no considerar lo dispuesto en el artículo 1844, en cuanto a que la pena convencional, se reduzca en la misma proporción en que ha sido cumplido el contrato, ya que, en un análisis íntegro de lo establecido en las cláusulas trigésima cuarta y trigésima quinta, del documento 11, referente al "MODELO DE CONTRATO PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN A COMPRA", contenido en las bases licitatorias, lo que se busca con dichas cláusulas, es asegurar que el licitante adjudicado, cumpla con el objetivo de la contratación, que es, la de conceder el uso y goce del buque a la arrendataria por 10 años y al final de dicho plazo de ejecución, transmitirle la propiedad del mismo, es decir, el fin último del contrato es que el arrendador, le transmita a Pemex Refinación la propiedad del buque, para lo cual, este último, realiza el pago de la renta, que incluye el precio del buque, integrado por el capital más los intereses correspondientes.

En ese sentido, tal y como lo manifiesta la entidad convocante, no se puede considerar un cumplimiento parcial de la obligación del arrendador, con el simple uso y goce del buque por



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

un determinado tiempo, sin que al final el arrendador, transmita la propiedad del mismo al arrendatario, razón por la cual, la entidad convocante estipuló como pena convencional que, en caso de que la ARRENDADORA se situara en alguno de los supuestos señalados en los numerales 8, 9, 10, 13, 14, 15, y 16 de la cláusula trigésima cuarta, denominada RESCISIÓN DEL CONTRATO, la ARRENDATARIA podría dar por rescindió el contrato, quedando obligada la ARRENDADORA a pagar a la ARRENDATARIA una sanción económica igual al IMPORTE TOTAL del contrato, y en consecuencia el BUQUE sería devuelto a la ARRENDADORA en las condiciones en que se encuentre en el último puerto de arribo posterior a la acreditación del apartado de la sanción señalada con lo que se estaría colmando la exigencia a que se refieren los artículo 57, primer y segundo párrafo, incisos e) y o), de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y 48, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, antes citados, y no tiene más límite que no deba exceder en valor ni en cuantía a la obligación principal.

En mérito de lo anterior, la entidad convocante al momento de realizar el llamado público a través de la convocatoria correspondiente y emitir sus propias bases de licitación, tal acto administrativo lo realiza en uso pleno de la autonomía de gestión de la que gozan las convocantes, de conformidad con la normatividad de la materia antes invocada, en virtud de que son éstas últimas, las que, con base al conocimiento respecto a las necesidades operacionales y funcionales de la propia entidad o dependencia que en su caso liciten, ya sea la adquisición o el arrendamiento de algún bien o servicio las que deben de establecer dentro de las bases de licitación, con toda precisión, los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir los licitantes, así como estipular las penas convencionales a que se harían acreedores los proveedores o contratistas, en caso de incumplimiento, como lo es, la cláusula trigésima quinta, en cita, la cual tiene como función efectos compensatorios, para el caso de incumplimiento de la obligación por parte del adjudicado, que se traduce en la cantidad que la convocante estimó como equivalente al provecho que hubiera obtenido si la obligación se hubiera cumplido, y que como se acreditó en párrafos anteriores, es obtener la propiedad del buque, y no que los licitantes sean quienes de manera unilateral establezcan cuáles son los requisitos que debe contener dicha cláusula, ya que como se reitera, es facultad exclusiva de la convocante, la que dentro de los parámetros que la propia normatividad le exige, debe señalar dentro de estas y/o juntas de aclaraciones respectivas, las condiciones y aspectos tanto técnicos como legales y administrativos a los que se deban de ajustar aquellas personas interesadas en participar dentro de algún procedimiento de contratación.



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

Resultando evidente que la respuesta que dio la convocante a la pregunta 31 formulada por la ahora inconforme durante la cuarta junta de aclaraciones, fue de manera clara y objetiva, con la debida fundamentación y motivación que requieren los actos de esa naturaleza, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en tal sentido resulta improcedente e infundado el motivo de la inconformidad de la empresa **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**, en estudio.

Por otra parte, y por cuestión de orden y método, esta Autoridad procede a analizar conjuntamente los motivos de inconformidad SEGUNDO y TERCERO, numeral 4, hechos valer por la empresa **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**, toda vez que los mismo se encuentran vinculados a la impugnación relativa a que la convocante al darle respuesta a su pregunta 5, en la cuarta junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, con relación a la sexta aclaración de la Tercera junta de aclaraciones, no aceptó su solicitud, respecto de aplicar el mismo criterio en el sentido de que las propuestas para compra de contado aseguren un ahorro de cuando menos el 20 % en comparación con el arrendamiento puro y simple, al igual que el arrendamiento financiero, ya que considera que la evaluación de las propuestas no serían equitativas, objetiva y bajo las mismas condiciones entre el arrendamiento financiero y la compraventa.

Así pues, se tiene que en la pregunta 5, formulada por la inconforme en la cuarta y última junta de aclaraciones, de fecha 26 de agosto de 2010, se solicitó que:

5	Sexta Aclaración (Tercera Junta de Aclaraciones)	<p><i>En aras de dar cumplimiento al artículo 134 de la Constitución General de la República de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, se solicita a la convocante aplicar el mismo criterio en el sentido de que las propuestas para Compra de Contado aseguren un ahorro de cuando menos 20% en comparación con el arrendamiento puro y simple.</i></p> <p><i>De no aplicarse la misma exigencia a la compra de contado de que el valor presente de su costo represente un ahorro de por lo menos 20% respecto al arrendamiento a casco desnudo, puede darse el caso de que Pemex Refinación acepte una propuesta de compra de contado aún cuando su costo exceda el costo del arrendamiento financiero.</i></p> <p><i>Como ejemplo del caso anterior, consideremos una cuota de arrendamiento a casco desnudo de US\$11,000 diarios; una compra simple de USD 34 millones, y un arrendamiento financiero con precio de USD 34 millones y tasa de interés de 8% anual. El valor presente del costo de las tres alternativas es:</i></p> <table data-bbox="521 1703 1101 1780"> <tr> <td><i>Arrendamiento a casco desnudo</i></td> <td><i>USD 32,085,217</i></td> </tr> <tr> <td><i>Arrendamiento financiero</i></td> <td><i>USD 29,323,510</i></td> </tr> <tr> <td><i>Compra de contado</i></td> <td><i>USD 34,000,000</i></td> </tr> </table> <p><i>Como el ahorro del arrendamiento financiero es 8.6% (menor al 20%) la propuesta no es solvente. La compra de contado, por su parte, sería una oferta solvente a pesar de su costo adicional de 6.0% sobre el arrendamiento a casco desnudo y 15.9% sobre el arrendamiento financiero.</i></p>	<i>Arrendamiento a casco desnudo</i>	<i>USD 32,085,217</i>	<i>Arrendamiento financiero</i>	<i>USD 29,323,510</i>	<i>Compra de contado</i>	<i>USD 34,000,000</i>
<i>Arrendamiento a casco desnudo</i>	<i>USD 32,085,217</i>							
<i>Arrendamiento financiero</i>	<i>USD 29,323,510</i>							
<i>Compra de contado</i>	<i>USD 34,000,000</i>							



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

Al respecto la convocante respondió lo siguiente:

"Respuesta.- Efectivamente la convocante está obligada a dar cumplimiento al art. 134 Constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones, sin menoscabo del cumplimiento del resto de las disposiciones aplicables, toda vez que el esquema de Arrendamiento Financiero está obligado a cumplir con el artículo 149 RLFPRH, condición que no le es aplicable al esquema de Compra de Contado, por lo tanto no es procedente su solicitud."

Sobre el particular, y por su importancia para la atención de los motivos de inconformidad en análisis, cabe destacar lo indicado por la convocante dentro de su informe circunstanciado de fecha 11 de octubre de 2010, en el cual indicó, para el caso que nos ocupa, esencialmente lo siguiente:

"Respecto a que "la evaluación no sería equitativa, objetiva y bajo las mismas condiciones entre el arrendamiento financiero y la compraventa" es necesario aclarar que la evaluación económica, está dotada de dos filtros, en donde el primero de ellos consiste en verificar la aceptabilidad de las propuestas en cada uno de los esquemas que abarca la licitación, mediante lo establecido en el inciso A) de los puntos II.3.2 y III.3.2 de las Bases de Licitación y como un segundo filtro se considera el criterio del costo beneficio, para lo cual se calcula el Costo Total Promedio por Barril Transportado con los Parámetros Operativos del BUQUE, Parámetros de Oportunidad y Parámetros Económicos (descritas en el inciso G) de los puntos II.3.2 y III.3.2 de las Bases de Licitación), este último es aplicable independientemente del esquema seleccionado.

Es preciso comentar que el ejemplo presentado por la quejosa, no permite a la convocante verificar si los datos son reales, debido a que no proporcionó la tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente. En ese sentido, al no ser comprobable, no se puede asegurar que lo sugerido por la quejosa sea verdadero y real, por el contrario, con los valores utilizados en el análisis costo-beneficio proporcionado por un experto en el mercado marítimo de buques tanque, se obtuvo, al realizar el análisis para la obtención de la autorización ante la SHCP, un precio del buque de 25.9 millones de USD (incrementado en 8.8% de acuerdo a lo observado en licitación del 2008, por lo que se utilizó un precio de 28.2 millones de USD), un arrendamiento puro de 10,666 USD/día, una tasa de interés del 7.0%, adicionalmente, se utilizó una tasa de descuento del 12% (determinada por la SHCP), del ejercicio: también el arrendamiento financiero resulta ser el de menor valor presente (22.42 millones de USD) contra la oferta en compra de contado (28.2 millones de USD); sin embargo, a diferencia del ejemplo presentado por la quejosa, éste sí cumple con el 20 % de ahorro del Art. 149 del RLFPRH y por tanto podría ser susceptible de adjudicación. En ese sentido lo solicitado por la quejosa de aplicar el 20% a la compra de contado para dar equidad al Proceso de contratación, resulta improcedente, en principio porque no existe normativa que obligue a hacerlo y por otro lado, como se pudo comprobar aplicarlo en el arrendamiento financiero no representó ninguna desventaja.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el mecanismo de arrendamiento financiero, depende de la combinación del precio del buque, la tasa de financiamiento y el costo del arrendamiento puro, por lo que ante un descuento en el primero, éste se vería compensado por el oferente incrementando la tasa de interés y por tanto un beneficio financiero; o bien, con precios altos de buques, la oferta sería atractiva si el financiamiento se ofreciera con tasas de interés bajas, cercanas al costo del capital que rige en el mercado, luego entonces cuando una empresa pretende capturar ambos beneficios (precios altos y tasas de interés altos) la propuesta es desfavorable para Pemex.



"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

Así también, los Lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal celebren y registren como inversión los contratos de arrendamiento financiero, se establece el 20% de ahorro para este tipo de contratos con respecto al arrendamiento puro, con el espíritu de lograr tasas de financiamiento razonables, pues de otra manera cualquier tasa por debajo del 12% establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como tasa de descuento representaría una ventaja para el arrendamiento financiero, otorgando amplios márgenes a los intermediarios financieros por los diferenciales de tasas con respecto al costo real del dinero. Cabe mencionar que el cumplimiento de esta disposición, es indispensable para que una vez que se adjudicara un contrato bajo el esquema de arrendamiento financiero, la SHCP otorgue el registro de la Deuda Pública.

Por otro lado, es importante mencionar que los licitantes conocieron las condiciones de la licitación y por tanto tuvieron siempre la completa libertad de seleccionar el esquema que más conviniera a sus intereses, es decir, podían ofertar el mismo buque por compra de contado o por arrendamiento financiero o por ambos esquemas..."

En síntesis, considerando lo informado por la convocante, así como del análisis realizado a las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, se tiene que la convocante actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), al dar respuesta de manera clara y objetiva al cuestionamiento de la inconforme, en lo que hace a su pregunta No. 5, toda vez que, la aplicación del artículo 149 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto de que será aceptable el arrendamiento financiero, cuando este represente un ahorro al menos del 20% con respecto al arrendamiento simple, no obedeció a un criterio arbitrario de la convocante, sino que necesariamente debe darse dicha condición, para que en el caso, de que en el presente procedimiento licitatorio se adjudicara el contrato respectivo, bajo el esquema de arrendamiento financiero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgue el registro correspondiente de la Deuda Pública, ello en concordancia con los Lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal celebren y registren como inversión los contratos de arrendamiento financiero, sin que en dicho precepto o en algún otro, obligue a la convocante a observar la misma condición para el caso del contrato de compra venta de contado, como lo pretende la inconforme.

Con independencia de lo anterior, es de significarse por esta autoridad que, si bien es cierto que la inconforme, realiza un ejercicio, considerando una cuota de arrendamiento a casco desnudo de US\$11,000 diarios; una compra simple de USD\$34 millones y un arrendamiento financiero con precio de USD\$34 millones y una tasa de interés de 8% anual, para arribar a un supuesto ahorro del arrendamiento financiero de 8.6%, el cual sería menor al 20% del solicitado en bases de conformidad con el último precepto legal en cita, lo cual haría dicha propuesta no solvente, y que en cambio la compra de contado sería solvente a pesar de su costo adicional de 6.0%, sobre el arrendamiento a casco desnudo (arrendamiento simple), y 15.9% sobre el arrendamiento financiero, también lo es que, no adjunta medio de prueba idóneo alguno, con el que sustente sus afirmaciones en términos de lo previsto en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, aunado a que realiza dicho ejercicio, sin especificar la tasa de descuento utilizada, para el cálculo del valor presente, lo que no permite de ninguna manera, verificar si los datos son reales, al no poder ser comprobables, tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado.

Asimismo, resultan igualmente infundadas las manifestaciones de la inconforme, en el sentido de que la evaluación no sería equitativa, objetiva y bajo las mismas condiciones entre el arrendamiento financiero y la compraventa, conforme al ejercicio económico que realizó, ya que según ésta, llevaría a la Convocante a adjudicar ofertas bajo esquema de Compra de Contado a precios más altos, es decir no resultarían ser al precio más conveniente para PEMEX Refinación y en consecuencia no se asegurarían las mejores condiciones de contratación para el Estado, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución General de la República, limitando con ello la participación de los licitantes al no estar en condiciones de presentar ofertas en arrendamiento financiero dado que la restricción económica del ahorro que deben garantizar, las hace económicamente inviables, pues implicaría una pérdida para el ofertante, ya que en primer lugar, como se acreditó en la parte considerativa que antecede, con su ejercicio económico realizado, no se tiene la certeza de datos reales y verificables, y en segundo lugar, emite aseveraciones de carácter genérico, pretendiendo sustentarlas únicamente en su dicho, pero sin aportar probanza alguna que acredite que se limitó la libre participación con el citado requisito, no debiendo perderse de vista que, al no aportar medios probatorios suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos impugnados, que sirvieran de apoyo a esta autoridad para determinar la probable procedencia de lo expuesto por la accionante, ante lo cual se tiene que dichas argumentaciones son subjetivas y no demuestran la ilegalidad del requisito establecido en bases, y mucho menos acredita que la convocante haya realizado actos contrarios a las disposiciones de ley al momento de emitir las bases de la licitación y dar respuesta a su pregunta formulada.

Asimismo, se indica a la inconforme que en ningún momento se limitó su participación, ya que los esquemas de participación en la licitación de mérito, fueron hechos del conocimiento de todos los interesados y participantes en las mismas condiciones, a fin de que seleccionaran el que más convenía a sus intereses, sin que existiera algún tipo de desventaja para ningún participante.

De lo anterior, se concluye que la respuesta que dio la convocante a su pregunta 5, formulada durante la cuarta junta de aclaraciones, se dio de forma clara y objetiva, aun y cuando ello no implique que el sentido de las mismas refleje y acepte las peticiones particulares de la inconforme, para que de esta manera, las bases de la licitación se ajusten a las pretensiones de su representada, lo que implicaría anteponer al interés público el interés particular del



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

licitante inconforme, máxime que no debe perderse de vista que en los procedimientos de contratación, debe prevalecer el Interés del Estado sobre el de los particulares, es decir, la Entidad Convocante tiene las más amplias facultades de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones del área Usuaría requirente que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias de la Entidad Convocante, para que sujetándose a las condiciones, requisitos y criterios establecidos en las bases licitatorias presenten sus ofertas y de entre ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no actúa conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el numeral 134 de la Constitución Federal.

Por otra parte, y como TERCER motivo de inconformidad, la impugnante manifiesta que las respuestas dadas por la convocante a diversas preguntas efectuadas por ésta y otras empresas, no dan certeza a la forma de presentar ofertas y limitan la libre participación, además de que la determinación de la convocante de no permitir a los licitantes participar de viva voz en las juntas de aclaraciones, haciendo cuestionamientos, precisiones y comentarios, los deja en estado de indefensión.

Asimismo, dentro del motivo de inconformidad en análisis, se señala que con relación a la pregunta No. 1, formulada en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, la cual refiere la inconforme, la convocante argumenta que se reserva el derecho de dar a conocer las empresas que consultará para transparentar el proceso, con la finalidad de evitar cualquier contacto o comunicación hacia ellas por parte de algún licitante, lo cual a dicho de la inconforme es contradictorio porque lo que se pretende transparentar no se oculta y en consecuencia despierta más suspicacias acerca de la confiabilidad de las empresas que van a consultar o inclusive si alguna de estas empresas a consultarse tienen relación con alguno de los licitantes que actualmente se encuentra participando, lo que restaría transparencia y certeza a la consulta.

Al respecto, para la Pregunta No. 1 formulada por el inconforme en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, la convocante contestó lo siguiente:

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
1	Puntos II.3. 2 A) y III.3. 2 A)	En relación con la pregunta No. 8 página 17 del acta de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

		<i>tercera junta de aclaraciones se solicita a la convocante indicar en qué beneficia al proceso de licitación no dar a conocer las empresas que se van a consultar. Página 7 de 191 Apartado I.</i>
--	--	--

Respuesta.- Se reitera que Pemex Refinación en aras de transparentar el proceso, se reserva el derecho de dar a conocer los nombres de las empresas que se van a consultar, con la finalidad de evitar cualquier contacto o comunicación hacia ellas por parte de algún licitante."

Por lo anterior, esta Autoridad aprecia que la convocante dio respuesta en forma clara y precisa, en relación con los términos en que fue formulada la pregunta por la inconforme, indicando que Pemex Refinación en aras de transparentar el proceso, se reservaba el derecho de dar a conocer los nombres de las empresas que se iban a consultar, con la finalidad de evitar cualquier contacto o comunicación hacia ellas por parte de algún licitante, por lo que la entidad al responder a dicha solicitud de indicar en qué beneficia al proceso de licitación no dar a conocer las empresas que se van a consultar, resulta clara y objetiva conforme a lo estrictamente planteado por la impugnante, en apego a lo que establece el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, resultando por tanto infundado el agravio en análisis, además de que, tampoco existe un precepto legal o disposición jurídica que obligue a Pemex Refinación a proporcionar la información que requiere la inconforme, pero lo que queda claro por esta Autoridad, es el hecho de que la convocante, como se indicó, dio respuesta clara y precisa al cuestionamiento formulado por la inconforme, atendiendo a los razonamientos indicados.

Ahora bien, el inconforme manifiesta que la convocante al dar respuesta a su pregunta No. 2, que formuló en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, la convocante fundamenta su determinación de que será a su discreción llamar a los licitantes a que subsanen omisiones o hagan aclaraciones, con base en los artículos 19 inciso c) subinciso v) y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, lo cual a juicio de la inconforme, podía quebrantar el principio de igualdad, al permitir a la convocante que en caso de que dos licitantes se encuentren en igualdad de circunstancias, únicamente llame a uno de éstos para subsanar omisiones o hacer aclaraciones, por lo que en todo caso debió establecer con toda precisión qué tipo de omisiones o aclaraciones serían motivo de llamamiento a alguno de los licitantes, y al no hacerlo así resta transparencia al proceso, tal y como se transcribe a continuación:

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
2	<i>II. 3.3/ III.3.3 Plazos para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones</i>	<i>Se solicita a la convocante reconsiderar la disposición en el sentido de que será a su discreción llamar a los licitantes para que subsanen omisiones o hagan aclaraciones pues tal determinación quebranta el principio de igualdad entre los licitantes que debe prevalecer en todo procedimiento licitatorio.</i>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

Respuesta.- Este requisito se estableció con fundamento en los artículos 19 inciso c) subinciso v) y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación que otorgan esta facultad únicamente para la Convocante."

Al respecto, esta autoridad estima que el argumento vertido por el inconforme resulta infundado, toda vez que, la convocante dio respuesta en los términos en que fue formulada la pregunta por el inconforme, en cuanto a que dicho requisito se estableció con fundamento en los artículos 19 inciso c), subinciso v), y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en los que le otorgan dicha facultad, sin que ello implique, que la convocante quebrante el principio de igualdad que debe regir en todo procedimiento de licitación, en cuanto a que se aplique dicho beneficio discrecionalmente a unos licitantes si y a otros no, ya que, el segundo de los preceptos en cita, establece bajo qué circunstancias la convocante podrá aclarar o subsanar los incumplimiento o deficiencias presentados en las propuestas de los oferentes.

Sumado a lo anterior, en primer lugar, esta autoridad no aprecia que en la pregunta antes transcrita, la impugnante haya formulado expresamente su cuestionamiento a la convocante, en el sentido de que le precisara que tipo de omisiones o aclaraciones serían motivo de llamamiento a alguno de los licitantes, por lo que ante tal evidencia, la convocante no tenía por qué haber hecho tal precisión, como erróneamente lo trata de hacer valer la inconforme, ya que si la inconforme, consideraba que era necesaria tal precisión para no restarle transparencia al procedimiento licitatorio, así lo hubiera solicitado en las juntas de aclaraciones, ya que no debe perderse de vista que es el momento procesal oportuno para formular todas sus dudas o solicitar aclaraciones, y al no haberlo hecho así, sus argumentaciones resultan extemporáneas, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en segundo lugar, de los propios numerales que refiere como punto de bases para formular su pregunta, se especificó en las bases de licitación con precisión que, las omisiones o errores que se podían aclarar o subsanar, serían aquellos que no afectarían la solvencia de las propuestas.

Asimismo, de las constancias que obran en autos, en particular a la actas de la primera y segunda junta de aclaraciones, visibles a fojas de la 0814 a la 0844 y 0718 a 0813 del Tomo 2 de 10, del expediente en se actúa, respectivamente, la entidad convocante dio respuesta a dos de los cuestionamientos formulados por la propia inconforme, bajo los numerales 5 y 25, respectivamente, en el sentido de que se considera que los requisitos que afectan la solvencia y que no podrán ser subsanados son aquellos que se refieren al precio y especificaciones de las bases y que no se podían subsanar los requisitos que se referían al precio como eran en el esquema de Compra de Contado, el precio unitario y para el esquema de Arrendamiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Financiero con opción a compra, el valor del buque, la tasa de interés anual, el plazo, y aquellos requisitos técnicos que para ambos esquemas afectaran la solvencia de la propuesta, con lo que queda acreditado que, la convocante con su respuesta le precisó cuáles eran los requisitos que no se podía subsanar, entendiéndose por lo tanto, que aquellos requisitos que no se encuentren dentro de esos supuestos, serán lo que si se puedan subsana o aclarar, razón por la cual, la convocante con su respuesta no limita la libre participación de los licitantes ni resta transparencia al procedimiento de licitación impugnado.

Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que para su cuestionamiento 3, formulado en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, su solicitud fue que en relación con la respuesta a su pregunta No. 9 del acta de la tercera junta de aclaraciones, que la convocante indicara qué disposiciones del punto 1.3 de bases aseguraban que no se adjudicaría el contrato a empresas que no cuenten con la capacidad técnica y financiera, y que la convocante evadió su pregunta contestando que todos los requisitos de las bases los considera suficientes, se tiene lo siguiente:

En la Pregunta No. 3, formulada por el inconforme en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, cuya acta obra a fojas de la 0561 a la 0613, del Tomo 2 de 10 del expediente en que se actúa, se indica que:

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
3	Punto 1.3	En relación con la respuesta a la pregunta No. 9 de Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. (página 32 del acta de la tercera junta de aclaraciones) se solicita a la convocante indicar qué disposiciones del punto 1.3 de bases aseguran que se adjudique contrato a empresas que no cuenten con la capacidad técnica y financiera.

Respuesta.- Todas las especificaciones, condiciones y características requeridas en las bases de licitación, son las que la convocante considera suficientes para cumplir con la adjudicación de los buques objeto de este procedimiento.

Al respecto, esta autoridad aprecia que en ningún momento la convocante evadió el cuestionamiento formulado por la inconforme, como erróneamente lo argumenta, ya que se desprende de la respuesta dada por la convocante, que son todas las especificaciones, condiciones y características requeridas en las bases de licitación, las que PEMEX Refinación considerará suficientes para cumplir con la adjudicación de los buques objeto de dicho procedimiento, es decir, aclara que no solo serán las disposiciones establecidas en el numeral 1.3, de las bases de licitación, las que aseguren que no se adjudique a empresas que no cuenten con la capacidad técnica y financiera, si no todas las especificaciones, condiciones y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

características requeridas en las bases, por lo que con dicha respuesta no se puede considerar que se le haya evadido su cuestionamiento, ni mucho menos que se le esté limitando su libre participación y que con el mismo no se le da certeza alguna en la forma de presentar se oferta, resultando por consecuencia, infundadas las manifestaciones de la inconforme en estudio.

Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme respecto de que en su pregunta 14, formulada en la cuarta y última junta de aclaraciones, su solicitud fue que aclararan cuáles serían las razones para que optaran por rescindir administrativamente un contrato u optar por aplicar penas convencionales y la convocante no dio contestación de manera precisa a la pregunta, las mismas resultan infundada por lo siguiente:

En el acta de la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, cuya acta obra a fojas de la 0561 a la 0613, del Tomo 2 de 10 del expediente en que se actúa respecto de la pregunta en estudio, se asentó lo que sigue:

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
14	Cláusulas Vigésima/ Trigésima Cuarta Rescisión del Contrato 1. Rescisión Administrativa.	En relación con la respuesta que dio a la pregunta no. 46 de mi representada en la segunda junta de aclaraciones, se solicita a la convocante informe cuáles son las razones por las que optaría por la Rescisión Administrativa del contrato o por la aplicación de penas convencionales.

Respuesta.- Cuando existe un incumplimiento a las obligaciones pactadas en el (los) contrato (s) de compra de contado o de arrendamiento financiero con opción a compra por parte del VENDEDOR o ARRENDADOR, según sea el caso, Pemex Refinación en cualquier momento podrá optar por rescindir administrativamente el (los) contrato (s).

De lo anterior se tiene que, esta autoridad aprecia que la convocante dio respuesta de manera precisa, en los términos en que le fue formulada la pregunta por el inconforme, ya que únicamente solicitó a la convocante, le informara cuales eran las razones por las que optaría por la rescisión administrativa del contrato o por la aplicación de penas convencionales, a lo que la convocante respondió de manera precisa, clara y objetiva, que cuando existiera un incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de compra de contado o de arrendamientos financiero con opción a compra por parte del VENDERO o ARRENDADOR, según fuera en caso.

Lo anterior es así, toda vez que, no debe perderse de vista que dicho cuestionamiento, lo formuló en relación a la respuesta que le dio la convocante a su pregunta número 46, planteada en la segunda junta de aclaraciones de fecha 12 de agosto de 2010, respecto a que



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

de la cláusula Trigésima Cuarta, referente a Rescisión del Contrato, numeral 1, Rescisión administrativa solicitaba eliminar la primera causal, dado que aplicarían penas convencionales, y dicha causal, se refiere a que si la vendedora o arrendadora, según sea el caso, no presenta el BUQUE dentro de la ventana establecida, Pemex Refinación, podría rescindir el contrato, a lo que la convocante le respondió que no se aceptaba, ya que los numerales II.6.1.1 y III.6.1.1, de las bases de licitación señalaban claramente que es opción de la convocante cuando el BUQUE no llegue dentro de la ventana ofertada, ejercer o no la opción de rescisión de contrato, señalando además que, en caso de no optar por esta última, el licitante ganador se haría acreedor a la aplicación de penas convencionales, remitiéndolo a las cláusulas SÉPTIMA o DÉCIMA PRIMERA, relativas a "PENALIZACIONES", según fuera el caso para el contrato de compra venta o de arrendamiento financiero, respectivamente, aspecto del que tuvo pleno conocimiento el hoy inconforme, al haber estado presente en dicha junta de aclaraciones, corroborándose su asistencia con el acta levantada con motivo de la junta en cita, visible a fojas de la 0718 a la 0813 del expediente en análisis, por lo que resulta improcedente su impugnación, ya que quedó debidamente aclarado a todos los licitantes, las penas convencionales a las que se haría acreedor el licitante ganador, en caso de no presentar el BUQUE dentro de la Ventana ofertada, en caso de que la convocante no optará por rescindir administrativamente el contrato adjudicado.

Por lo que dicha respuesta, resulta clara y objetiva conforme a lo estrictamente planteado por la impugnante, en apego a lo que establece el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, resultando por tanto infundadas las manifestaciones en estudio, sin que esta autoridad aprecie que la convocante al dar la respuesta en base a como le fue formulada la pregunta, limite a los licitantes ni mucho menos de certeza alguna a la forma de presentar las ofertas de estos.

Con relación a lo argumentado por la inconforme, respecto a que en su pregunta número 17, formulada en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, la convocante manifestó que de conformidad con el artículo 37 de las DAC'S determinó que en caso de cancelar la licitación o una o varias solicitudes de pedido, los únicos gastos que cubriría serían el costo de las bases, siendo que dicha disposición establece que la convocante establecerá los supuestos, montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas, los cuales evidentemente no se limitan al costo de las bases, se tiene lo siguiente:

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

17	1.9 Cancelación de la licitación o una o varias solicitudes de pedido	La convocante estableció que únicamente cubrirá el costo de las bases siendo que de conformidad con el artículo 37 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la convocante establecerá los supuestos, montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas, y dichos gastos no se limitan al costo de las bases, sino que son mucho más extensos por lo que se solicita a la convocante establecer una obligación resarcitoria en apego al numeral en comentario, esto es que refleje los costos en que incurrieron los licitantes para preparar las ofertas.
----	---	--

Respuesta.- De acuerdo al artículo 37 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, Pemex-Refinación determinó cubrir solamente el costo de las bases, toda vez que es su potestad la decisión de establecer o no cuales costos se pueden resarcir."

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta infundado el motivo de inconformidad en análisis, toda vez que, la entidad convocante, cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias, características especiales y particulares de cada bien que se pretenda adquirir o arrendar, y, en consecuencia, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, como lo es el artículo 37 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que para el caso de que existiera la posibilidad de cancelar la licitación o cualquiera de las partidas en ella incluidas, por cualquier causa, establecer los supuestos, montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas, como lo determine la Administradora del proyecto, por lo que en esos términos, la convocante, determinó que solamente el costo de las bases es el que se cubriría, razón por la cual, debe prevalecer el criterio de esta resolutoria, en la parte considerativa que antecede, en el sentido de que, es facultad exclusiva de la convocante, la que dentro de los parámetros que la propia normatividad le exige, debe señalar dentro de estas y/o juntas de aclaraciones respectivas, las condiciones y aspectos tanto técnicos como legales y administrativos a los que se deban de ajustar aquellas personas interesadas en participar dentro del procedimiento de contratación y no que los licitantes sean quienes de manera unilateral establezcan cuáles son los requisitos que deben contener las bases, por lo que resulta infundado dicho agravio.

Por lo que respecta al motivo de inconformidad de la impugnante, en relación a que en su pregunta 7, formulada a la convocante en la cuarta y última junta de aclaraciones, en el sentido de que, qué pasaría si una consulta en términos del 32-D del Código Fiscal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Federación fuera contestada de manera negativa por el Servicio de administración Tributaria y dicha respuesta hubiera sido un erro del SAT no imputable al licitante, y que la convocante no le aclara el punto, pues únicamente se limitó a señalar que la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, prevé el procedimiento y plazo que deberán seguir los contribuyentes en caso de que la Administración Local de Servicios al Contribuyente, detecte el incumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el mismo resulta igualmente infundado, toda vez que la respuesta que le dio la convocante fue clara y objetiva, de manera precisa, en los términos en que le fue formulada la pregunta por el inconforme, por lo que la convocante explicó las razones por las cuales no era procedente conceder el término solicitado por la inconformes en su pregunta número 34, formulada en la segunda junta de aclaraciones, explicando dichas razones en el sentido de que es la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2010, la que prevé el procedimiento y plazo que deberán seguir los contribuyentes en caso de que Administración Local de Servicios al Contribuyente, detecte el incumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del CFF.

No es óbice a lo anterior, lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, respecto a que está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento de contratación y observar lo dispuesto en el artículo 32-D, en cita, por lo que en el momento que se concluya el plazo para la suscripción del contrato, el licitante ganador deberá haber presentado el acuse de recibo con el que comprueba que ha realizado la solicitud de opinión respecto del cumplimiento de sus obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se deberá de tener por reproducido como si a la letra se insertare el criterio sostenido por esta autoridad, en la parte considerativa que antecede, en el sentido de que es a la entidad convocante a la que le corresponde en el ámbito de su competencia y haciendo uso de la autonomía de gestión con que cuenta al momento de elaborar la convocatoria al procedimiento de licitación de cuenta, y dentro de los parámetros que la propia normatividad le exige, establecer los requisitos de las bases de licitación y no a los licitantes, resultando por consecuencia infundada su impugnación planteada.

En relación a su motivo de inconformidad, relativa a que en su pregunta número 30, formulada en la cuarta y última junta de aclaraciones, en la que solicitó a la convocante aclarara cuáles serían los criterios para determinar cuántas juntas de aclaraciones se llevarían a cabo y qué pasaría si se quedaban con dudas y Pemex Refinación no dio respuesta puntual a los cuestionamientos, ya que no manifestó las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para determinar necesarias únicamente cuatro juntas de aclaraciones, se estima necesario citar lo asentado en el acta de la citada junta de aclaraciones, como sigue:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
30	1.2.1 Juntas de Aclaraciones	Debido a que Pemex Refinación tiene muchas preguntas sin responder, las más importantes y muchas de ellas efectuadas desde la primera Junta de Aclaraciones, qué va a suceder si los licitantes tenemos dudas en relación con las respuestas que la convocante proporcione? Por lo anterior solicitamos otra junta de aclaraciones. Asimismo, en relación con la respuesta la pregunta número 3, página 19 del acta de la tercera junta de aclaraciones, se solicita a la convocante aclare cuáles son los criterios para determinar cuántas juntas de aclaraciones se van a llevar a cabo.

Respuesta.- No se acepta, se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones que Pemex Refinación consideró necesarias, conforme al artículo 25 inciso a) de las Disposiciones Administrativas de Contratación.

De lo anterior se tiene que, esta autoridad aprecia que la convocante dio respuesta de manera puntual, clara y objetiva, en los términos en que le fue formulada la pregunta por el inconforme, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ya que es dicho precepto, el que le otorga la facultad a la convocante, para celebrar el número de juntas de aclaraciones que considere necesarias, sin que en el citado artículo o en algún otro, se considere la posibilidad de que sean los licitantes quienes a sus necesidades, determinen el número de juntas de aclaraciones a celebrar, ni mucho menos, establece la obligación a las convocantes, de determinar criterios para establecer el número de juntas de aclaraciones que considere necesario llevar a cabo, o que tenga que razonar tal circunstancia, por lo que resultan infundadas las manifestaciones en estudio.

Con relación a las manifestaciones de la inconforme, en el sentido de que en su pregunta número 31, formulada en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, solicitó modificar la sanción por rescisión del contrato con fundamento en el artículo 1844 del Código Civil Federal y la convocante hizo caso omiso a la petición dejando el monto de la sanción completamente desproporcionada, las mismas resultan infundadas de conformidad con el criterio sostenido por esta autoridad en la parte considerativa que antecede, para acreditar que sus manifestaciones contenidas en su PRIMER motivo de inconformidad eran infundadas, y que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido como si a la letra se tuviese insertado.



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Lo anterior es así, ya que el hecho de que el inconforme afirme que la convocante "no dio respuesta al cuestionamiento", de ninguna manera significa que haya precisado argumento suficiente tendiente a demostrar la ilegalidad de tal circunstancia, dentro de la normatividad aplicable o las bases licitatorias; advirtiendo esta Autoridad por consecuencia que la inconforme omitió efectuar un razonamiento lógico-jurídico que permitiera analizar si efectivamente la respuesta que le dio la convocante le causó o no agravio alguno a la impugnante, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Época:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia."

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Precedentes:

Amparo en revisión 188/93. Antonia Moreno Pastrana. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 248/93. Julio César Radilla Gallardo y coagraviados. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 254/93. Wilfrido Almazán Molina. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez."

Con relación a las manifestaciones de la impugnante, contenidas en el numeral 13, relativo a "Experiencia", dentro del TERCER motivo de inconformidad, visible a foja 0024 del expediente al rubro indicado, señala que dentro de la Convocatoria PEMEX no solicita ningún tipo de experiencia para participar, lo que se considera riesgoso, lo anterior si considera que se debe garantizar por el licitante ganador que durante un año se proporcionarán refacciones para el





SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

Por lo que hace a sus manifestaciones respecto a que en la pregunta número 32, formulada en la cuarta y última junta de aclaraciones, en la que solicito a la convocante aclarar cómo cumplirían con el requisito de oficial de garantía empresas de reciente creación y no dio respuesta precisa al cuestionamiento, se tiene lo siguiente:

En el acta de la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, cuya acta obra a fojas de la 0561 a la 0613, del Tomo 2 de 10 del expediente en que se actúa respecto de la pregunta en estudio, se asentó lo que sigue:

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
32	Documento 2, punto 53, Oficial de Garantía	Dado que podrán participar empresas sin experiencia y/o de reciente creación se solicita a la convocante aclare cómo podrán cumplir con el requisito del oficial de garantía.

Respuesta.- De acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases de licitación se garantiza que las empresas participantes cuenten con la capacidad técnica y financiera para el cumplimiento de la contratación requerida por Pemex Refinación, en el entendido que el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación es responsabilidad de cada uno de los licitantes, por lo tanto, Pemex Refinación no está en condiciones de aclarar la forma en que cada uno de éstos requisitos serán cumplidos."

En mérito de lo antes transcrito, esta autoridad aprecia que la convocante dio respuesta de manera precisa, clara y objetiva, en los términos en que le fue formulada la pregunta por el inconforme, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, al aclararle, a la inconforme, la manera en que Pemex Refinación, garantizaría que las empresas participantes cuenten con la capacidad técnica y financiera para el cumplimiento de la contratación requerida por Pemex Refinación, dejando de manifiesto que el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación era responsabilidad de cada uno de los licitantes, y que por lo tanto Pemex Refinación no está en condiciones de aclarar la forma en que cada uno de éstos requisitos serían cumplidos por lo licitantes, sumado el hecho de que, la inconforme hace manifestaciones de carácter genérico, en el sentido de que únicamente señala que la convocante no dio respuesta precisa a su cuestionamiento, resultando imprecisas, ya que no expresan argumentos suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad del acto reclamado, que debidamente administrados, le dieran sustento a sus afirmaciones realizadas, resultando por consecuencia infundadas las manifestaciones en estudio.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

buque, además de responder por vicios ocultos; es decir, se requiere ofertar Refaccionamiento y soporte por un año a partir de firmar del contrato, lo anterior no puede ser garantizado por una empresa de reciente creación o con cero experiencia en el mercado, sino que se necesita que lo oferten empresas con solvencia probada y reconocida en el medio, por lo que al no establecer experiencia alguna en la convocatoria, PEMEX Refinación bien podría recibir ofertas por parte de empresas no solventes que incumplan el contrato en forma inmediata, con consecuencias económicas para el Estado, la Paraestatal y los licitantes, como ya ocurrió en el caso previo de Naviera Tulum, S.A. de C.V., el cual es del dominio público.

Al respecto, en el numeral 1.3, relativo a "Condiciones generales de la licitación", inciso A), de las bases de la licitación Pública Internacional No. R0 LP 906-001, visible a foja 0376 del Tomo 2 de 10, del expediente al rubro indicado, la convocante estipuló lo siguiente:

" ...

1.3. Condiciones generales de la licitación.

- A) *El objeto social o actividad comercial o profesional del licitante, deberá estar relacionado con el objeto de esta licitación. Tratándose de una propuesta conjunta, bastará con que uno de los integrantes cumpla con lo señalado en este inciso..."*

El artículo 18 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), establece lo siguiente:

ARTICULO 18.- *Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar, atenderán a lo siguiente:*

- I. Se requerirán aquéllos para dar certidumbre del cumplimiento del objeto del contrato de que se trate, y*
- II. Se determinarán sobre la base de la actividad global o regional de los licitantes, así como la de los distintos integrantes del grupo corporativo o consorcio.*

Entre otras, se podrá acreditar el requisito de experiencia, capacidades técnicas y financieras a través de asociaciones entre personas nacionales, o de éstas con extranjeras.

La documentación que se solicite para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo deberá:

- a) Referirse al requisito solicitado en términos objetivos y preferentemente cuantificables;*
- b) Cumplir con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y solicitarse en los términos usuales o generalmente aceptados;*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

- c) Ser verificable;
- d) Ser preferentemente pública, pudiendo solicitarse traducciones, interpretaciones, certificaciones u opiniones de autoridades y terceros especialistas en la materia de que se trate, y
- e) Ser útil para las etapas de la licitación.

Sobre el particular, y por su importancia para la atención de los motivos de inconformidad en análisis, cabe destacar lo indicado por la convocante dentro de su informe circunstanciado de fecha 11 de octubre de 2010, en el cual indicó, para el caso que nos ocupa, textualmente lo siguiente:

"Pemex dio respuesta clara y directa al cuestionamiento de la empresa AOM en el sentido que en su conjunto las condiciones y características requeridas en las bases de licitación fueron consideradas suficientes para cumplir con la adjudicación objeto de este procedimiento de licitación. Tan es así que en el punto 1.3, al que se refirió la quejosa, en su inciso A) condiciona a que el objeto social o actividad comercial o profesional del licitante debe estar relacionado con el objeto de la licitación.

Ahora la empresa AOM nuevamente afirma, sin fundamento, que en las bases de licitación se establece la obligación de que el licitante ganador proporcione refacciones durante un año, ya que no existe tal requerimiento en las Bases de Licitación, por lo que la manifestación de la quejosa carece de todo fundamento y pretende de manera dolosa confundir a la autoridad.

Por lo que corresponde al desafortunado ejemplo que invoca la quejosa, respecto del caso de Naviera Tulúm, S.A. de C.V., sirve para que la quejosa se percate de que, no obstante que dicha naviera acreditó debidamente el requisito de experiencia en los pasados procedimientos de contratación, de conformidad con las bases de licitación elaboradas al amparo de la LAASSP, dicha empresa se ubicó en causal de rescisión, por no presentar el buque en el puerto de inspección y no fue debido a la experiencia de la naviera.

Por todo lo expuesto, el motivo de inconformidad que aduce AOM deberá declararse infundado por esa autoridad."

En relatadas condiciones, considerando lo informado por la convocante, así como del análisis realizado a las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, se tiene que contrario a las manifestaciones de la inconforme, respecto a que PEMEX, no solicita ningún tipo de experiencia para participar, lo que considera riesgoso, ya que, se debe garantizar por el licitante ganador que un año se proporcionarán refacciones para el buque y responder por vicios ocultos, la convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), que establece los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar, solicitó en el numeral 1.3, inciso A), de las bases licitatorias, el requisito relativo a acreditar la experiencia de los licitantes, al estipular que el objeto social o actividad comercial o profesional del licitante, deberá estar relacionado con el objeto del presente procedimiento de licitación y que tratándose de una propuesta conjunta, bastará con que uno de los integrantes cumpla con lo señalado en dicho inciso, concluyéndose por esta resolutoria que el requisito solicitado en el inciso A), del citado punto de bases, al condicionar que el objeto social o actividad comercial o profesional del licitante, debe estar relacionado con el objeto de la licitación, tal y como lo acredita la convocante al rendir su informe circunstanciado, satisface la exigencia del citado precepto legal en cita y por consiguiente, resulta infundado el motivo de inconformidad en análisis, en cuanto a que no se establece en bases ningún requisito tendiente a acreditar la experiencia de los licitantes.

Otro motivo de inconformidad hecho valer por la inconforme, lo es el referente a que, en su pregunta número 36, formulada en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, su representada con el fin de que las propuestas bajo los esquemas de compra de contado y arrendamiento financiero fueran evaluadas en equidad e igualdad de condiciones, solicitó que la convocante aplicara a la compra de contado el mismo criterio establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de que garantizaran un ahorro de cuando menos el 20%, a lo que la convocante erróneamente respondió que la equidad se garantiza mediante el cálculo del Costo Total Promedio por Barril Transportado, en virtud de que no existen condiciones de equidad dado que las ofertas bajo el esquema de arrendamiento financiero no van a ser evaluadas si no garantizan un ahorro de por lo menos el 20% con respecto al costo del arrendamiento puro, es decir, pudiera haber propuestas que tienen un Costo Total Promedio por Barril Transportado más bajo y al no cumplir con dicho ahorro, no sean evaluadas, contratando la Paraestatal buques con un CBT más elevado, circunstancias que no garantizan las mejores condiciones de contratación para el Estado en términos del numeral 134 de la Constitución General de la República.

Al respecto, a juicio de esta autoridad resulta infundado el agravio en análisis, en virtud de los razonamientos jurídicos expuestos por esta autoridad en la parte considerativa que antecede, para atender las manifestaciones de la inconforme en su SEGUNDO motivo de inconformidad, y que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido el criterio de esta autoridad, como si a la letra se tuviese insertado.

Por otro lado y por cuestión de método y técnica jurídica, esta autoridad, procede a analizar conjuntamente el CUARTO motivo de inconformidad y el numeral 11, contenido en el TERCER motivo de inconformidad, expuestos por la impugnante, toda vez que los mismos se



"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

encuentran relacionados, respecto a que la convocante omitió contestar de manera clara y precisa si la empresa PMI Norteamérica, S.A. de C.V., se encuentra impedida para participar en la Licitación Pública Internacional número R0 LP 906 001, ya que forma parte del grupo empresarial PMI, que forma parte de la estructura de Petróleos Mexicanos, y que a su decir dicha empresa pudo haber tenido conocimiento con anterioridad a los demás licitantes, de las características de los buques solicitados, pudiendo obtener una ventaja al conocer previamente los términos del concurso, lo que le da la posibilidad de obtener mejores condiciones de mercado, quebrantando el principio de igualdad entre los licitantes.

Al respecto, los artículos 12, fracciones I, IX y XI y 13, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), que establece lo siguiente:

"ARTICULO 12.- De conformidad con la fracción V del artículo 53 de la Ley, los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que:

- I. Tengan conflicto de intereses con cualquier Organismo Descentralizado, considerando como conflicto cuando por virtud de obligaciones previamente contraídas que provengan de diversos contratos, en los que directa o indirectamente Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean parte, se afecte la imparcialidad del desarrollo del procedimiento de contratación o ejecución del contrato;
- ...
- IX. Hayan obtenido de manera indebida información privilegiada relacionada con la contratación, sin comprobar que hayan accedido a ella mediante un título legítimo;
- ...
- XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Para los efectos del artículo 53, fracción V de la Ley y el presente artículo, los Organismos Descentralizados solicitarán a las personas que participen, manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran en alguno de los supuestos antes referidos."

"ARTICULO 13.- Los Organismos Descentralizados podrán recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, asesoría, análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos o en la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar o que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Lo anterior, siempre que la información, así como los resultados o conclusiones de la misma, sea publicada por el Organismo Descentralizado o dada a conocer a los participantes en el procedimiento de contratación, de tal manera que no exista la posibilidad de favorecer a las personas que participaron en procesos anteriores a la contratación."



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

En ese contexto, en el numeral I.3, relativo a "Condiciones generales de la licitación", inciso D), fracciones I y XI, de las bases de la licitación impugnadas, se estipuló lo siguiente:

"D) No podrán participar las personas físicas o morales que: I. Tengan conflicto de intereses con cualquier Organismo Descentralizado, considerando como conflicto cuando por virtud de obligaciones previamente contraídas que provengan de diversos contratos, en los que directa o indirectamente Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean parte, se afecte la imparcialidad del desarrollo del procedimiento de contratación o ejecución del contrato; ...XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley..."

Asimismo, en la segunda junta de aclaraciones de fecha 12 de agosto de 2010, visible a fojas de la 0718 a la 0813, del Tomo 2 de 10 del expediente en estudio, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, se asentó lo siguiente:

...
VII.- PREGUNTAS PRESENTADAS PARA ESTA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES POR EL LICITANTE ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. EL DÍA 9 DE AGOSTO DEL 2010

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
2	1.6 Criterios de Evaluación	Por otro lado, se solicita a la convocante confirmar que PMI Norteamérica, S.A. de C.V. estará sujeta a todos los requisitos de bases. Se solicita a la convocante informe cuál fue la participación de PMI Norteamérica, S.A. de C.V. en la elaboración de las bases.

Respuesta.- Se confirma a los licitantes que PMI Norteamérica, S.A. de C.V., tiene que estar sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases como cualquier licitante, asimismo, se informa que no tuvo participación alguna en la elaboración de las mismas."

Por último, en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, consultable a fojas de la 0561 a la 0613, del Tomo 2 de 10 del expediente al rubro indicado, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, se asentó lo siguiente:

...
PREGUNTAS PENDIENTES DE LA 3a JUNTA DE ACLARACIONES

FTAPIAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
3	Apartado III, numeral III.3.2 Evaluación de requisitos económicos.	Deseamos manifestar nuestra inconformidad ya que se contestó de forma parcial a nuestra pregunta al no responder



"2011, Año del Turismo en México"
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
 MEXICANA, S.A. DE C.V.**

	<p>Acta de la segunda Junta de aclaraciones licitación R0 LP 906 001.</p> <p>Respuesta a la pregunta no. 4 realizada por F. Tapias México, S.A. de C.V.</p>	<p>qué pasa con el posible conflicto de intereses al participar PMI Norteamérica, S.A. de C.V. en la licitación, por lo que les pedimos que se reconsidere la respuesta de modo que se atienda de manera precisa a lo que se cuestiona.</p> <p>Nos preocupa dado que ésta al ser una filial de Petróleos Mexicanos, puede enterarse de los requerimientos de la licitación referida antes que todos los licitantes dándose un posible conflicto de intereses, con lo que se trataría de una competencia desleal.</p> <p>Asimismo, derivado de lo anteriormente expuesto, deseamos hacer referencia a lo establecido en las propias bases de licitación: Apartado I, numeral 1.3, inciso D), fracción I.</p> <p>D) No podrán participar las personas físicas o morales que: I. Tengan conflicto de intereses con cualquier Organismo Descentralizado, considerando como conflicto cuando por virtud de obligaciones previamente contraídas que provengan de diversos contratos, en los que directa o indirectamente Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean parte, se afecte la imparcialidad del desarrollo del procedimiento de contratación o ejecución del contrato. IX. Hayan obtenido de manera indebida información privilegiada relacionada con la contratación, sin comprobar que hayan accedido bajo un título legítimo.</p>
--	---	---

Respuesta.- El Artículo 13 de Las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios establecen que: (Lo transcribe...)

Respecto de los otros supuesto que menciona en su pregunta, tanto PMI Norteamérica, S.A. de C.V. como los demás licitantes deberán evaluar si incurre en alguno de estos supuestos o no antes de presentar su propuesta y, en su caso, Pemex Refinación tomará en cuenta lo establecido en las bases de licitación dentro del proceso de evaluación de las propuestas.

PMI NORTEAMÉRICA, S.A. DE C.V.

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
7	Apartado 1, Generalidades del procedimiento para la compra de contado y el arrendamiento financiero con opción a compra, 1.3. Condiciones Generales de la Licitación inciso B)	P.M.I. NORTEAMÉRICA, S.A. de C.V. es una sociedad mercantil mexicana controlada por P.M.I. HOLDINGS B.V. y P.M.I. HOLDINGS PETROLEOS ESPAÑA, S.L., sociedades mercantiles extranjeras que a su vez son controladas por Petróleos Mexicanos. La sección señalada establece lo siguiente: "Podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros y el Buque a adquirir podrá ser de cualquier nacionalidad". Con relación a la condición anteriormente



"2011, Año del Turismo en México"
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

		señalada, respetuosamente solicitamos a la convocante indicar si P.M.I. NORTEAMÉRICA, S.A. de C.V. tiene algún impedimento legal para participar en esta licitación pública.
--	--	--

Respuesta. - Se confirma que en esta licitación podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros y el BUQUE a adquirir podrá ser de cualquier nacionalidad, así mismo en el inciso D) del mismo numeral 1.3 Condiciones Generales de la Licitación se indican los supuestos bajo los cuales no podrán participar personas físicas o morales.

“...Se hace del conocimiento de los licitantes, que a partir del día 31 de agosto de 2010 y hasta el último día de venta de bases (12 de septiembre de 2010), se encuentra disponible un Disco Compacto que contiene en formato “Excel” el Modelo de evaluación económica para el cálculo del Costo por Barril Transportado (CBT), así como la información proporcionada por PMI Trading, LTD., conforme a los dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 de Las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en la Superintendencia de Licitaciones y Formalización de Contratos...”

A juicio de esta autoridad, resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme en estudio, respecto a que la convocante fue omisa y esquivó los cuestionamientos de diversos participantes en las juntas de aclaraciones, además de no contestar de manera clara y precisa los mismos, ya que del análisis practicado por esta autoridad a las actas de la segunda y cuarta y última junta de aclaraciones, en específico, a los cuestionamientos formulados por la inconforme, FTapias México, S.A. de C.V., y PMI Norteamérica, S.A. de C.V., respecto a que si esta última se encontraba imposibilitada en participar en el procedimiento de licitación impugnado, se aprecia por esta autoridad que, la convocante dio respuesta en los términos en que le fueron formuladas las preguntas por las citadas empresas, sin que esta autoridad aprecie que la convocante con sus respuestas contravenga el principio de igualdad entre los licitantes, por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el licitante P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V., es una sociedad mercantil mexicana controlada por P.M.I. HOLDINGS B.V. y P.M.I. HOLDINGS PETROLEOS ESPAÑA, S.L., sociedades mercantiles extranjeras que a su vez son controladas por Petróleos Mexicanos, lo que en un principio podría ubicarla en el supuesto de impedimento de participación establecido en el numeral 1.3, relativo a “Condiciones generales de la licitación”, inciso D), fracciones I y XI, de las bases de la licitación impugnadas, en el sentido de que no podrían participar las personas físicas o morales que tengan conflicto de intereses con cualquier Organismo Descentralizado, considerando como conflicto, cuando por virtud de obligaciones previamente contraídas que provengan de diversos contratos, en los que directa o indirectamente Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios sean parte, se afecte la imparcialidad del desarrollo del procedimiento de contratación o ejecución del contrato, inclusive en el supuesto sin conceder de que P.M.I. Trading, LTD. quien participó durante la etapa de elaboración de las bases, o de igual forma si hubiese formado parte de la propuesta,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

también lo es, que el artículo 13 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiario, establece una excepción a dicho requisito, al disponer que los Organismos Descentralizados podrán recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, asesoría, análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos o en la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar o que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, siempre que la información, así como los resultados o conclusiones de la misma, sea publicada por el Organismo Descentralizado o dada a conocer a los participantes en el procedimiento de contratación, de tal manera que no exista la posibilidad de favorecer a las personas que participaron en procesos anteriores a la contratación, situación que aconteció en el presente procedimiento de licitación impugnado, ya que la convocante en la cuarta y última junta de aclaraciones, les dio a conocer a todos los participantes en igualdad de condiciones, dentro del mismo procedimiento y previo al acto de presentación de sus propuestas, en un Disco Compacto la información proporcionada por PMI Trading, LTD., con lo que dio cumplimiento al segundo párrafo del precepto legal invocado y acredita la legal participación del licitante P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V., en el presente procedimiento de licitación.

Por lo que resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme, respecto a que la convocante no dio a conocer a los participantes en el procedimiento de contratación dicha información, de tal manera que no existiera la posibilidad de favorecer a los participantes.

Asimismo resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme respecto a que si P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V., al ser parte de la estructura corporativa de Petróleo Mexicanos y del grupo empresas P.M.I., es lógico es concluir que ésta pudo obtener ventaja si llegó a tener conocimiento, con anterioridad a los demás licitantes, a las características de los Buques solicitados, ya que con dependencia de que presente propuestas o no, tal circunstancia no da certeza a los concursantes de participar o no en el procedimiento de contratación ante los enormes costos que implica preparar las ofertas y contraviene el principio de igualdad entre los licitantes, si de entrada ya hay una empresa que pudo obtener una ventaja al conocer previamente los términos del concurso, ventaja que se traduciría en haber tenido la oportunidad de concurrir al mercado internacional meses antes de que lo hicieran todos los interesados en participar en el concurso, obteniendo mejores precios y condiciones para asegurar las embarcaciones a ofertar; toda vez que, al no aporta probanza alguna tendiente a acreditar que el licitante P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V., haya sido favorecida al tener con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

anticipación a las demás empresas licitantes, información del procedimiento licitatorio número R0 LP 906 001, y que con ello contraviene el principio de igualdad entre los licitantes, ni medios probatorios suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos impugnados, que sirvieran de apoyo a esta autoridad para determinar la probable procedencia de lo expuesto por la accionante, se tiene entonces que, dichas argumentaciones son subjetivas y no acredita que la convocante haya realizado actos contrarios a las disposiciones de ley al momento de emitir las bases de la licitación y dar respuesta a las preguntas formuladas por los participantes, en la especie las efectuadas por la inconforme y FTapias México, S.A. de C.V., y PMI Norteamérica, S.A. de C.V., ya que el que afirma está obligado a probar, puesto que corre a su cargo la carga procesal de hacerlo, en términos de lo que disponen los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que establecen:

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet."

"IV. La pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Código Federal de Procedimientos Civiles"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones"

"Artículo 323 Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."

"Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos."





SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Por lo que resulta que, la inconforme no logra acreditar los extremos de su acción, es decir que las preguntas presentadas no hayan sido respondidas de manera clara y precisa y que se hubiera favorecido a uno de los licitantes, contraviniendo el principio de igualdad entre los participantes.

Por otro lado y por cuestión de método, procede a analizar conjuntamente el QUINTO motivo de inconformidad y el numeral 12, contenido en el TERCER motivo de inconformidad, expuestos por la impugnante, toda vez que los mismos se encuentran relacionados, respecto a que la convocante limita la participación y no garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado, al establecer como requisito en el apartado Maquinaria y Consumo, numeral 24, punto 1, inciso a) de las bases, que las embarcaciones propuestas cumplieran con un consumo de 171 gr/Kw/hr., al 100% de carga de motor en pruebas de banco, sin que mediara razón para establecer dicho requerimiento.

En el documento 02, relativo a "ESPECIFICACIONE TÉCNICAS, INFORMACIÓN Y DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL BUQUE REQUERIDO (ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, FÍSICAS Y DE OPERACIÓN)", punto 24 "Maquinaria y consumos", fracción I, inciso a), visible a foja 0428 del Tomo 2 de 10 del expediente en que se actúa, la convocante solicitó lo siguiente:

"Maquinaria y consumos:

- | |
|--|
| <p>24. El sistema propulsor deberá cumplir con los siguientes requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Maquinaria principal deberá haber sido construida y probada bajo la supervisión y las normas de una casa clasificadora. a) Tener un consumo de combustible pesado, (menor o igual a 171 gr/KW/hr), considerando los parámetros al 100% de carga del motor, lo cual deberá ser acreditado al momento de presentar su propuesta con el reporte del fabricante de las pruebas de banco del motor. |
|--|

Asimismo, en la pregunta 13, formulada por la inconforme en la cuarta y última junta de aclaraciones, de fecha 26 de agosto de 2010, cuya acta obra a fojas 0561 a 0613 del tomo 2 de 10 del expediente en que se actúa, se indicó que:

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
------	-------------------------------------	----------



"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.

13	Maquinaria y Consumos, numeral 24, punto I, inciso a)	<p>El consumo solicitado; 171 gr/Kw/hr. Al 100% de carga del motor en pruebas de banco.</p> <p>El mencionado consumo dependerá de especificaciones del combustible, tales como viscosidad a 40°C, Gravedad Específica a 15°C y poder calorífico sujeto además a conversiones ISO así como de detalles particulares de la interconexión del motor con los sistemas de enfriamiento, alimentación de aire y combustible. Ejemplo de ello son pruebas de banco a motores idénticos con diferentes resultados, mayores y menores. Por otro lado, para efectos prácticos este consumo está alejado de los consumos reales de operación en los que influyen otros factores como condiciones climáticas, tipo de operación, etc. y además Pemex esta ya tomando en cuenta para efectos de evaluación los consumos de combustible en diferentes modalidades que se apegan a la realidad operativa.</p> <p>Por este motivo, solicitamos se elimine este requisito ya que consideramos que el acotar tan específicamente el consumo de combustible a 171 gr/Kw/hr Al 100% de carga del motor se está limitando de manera sustancial el número de ofertas que pueda recibir Pemex</p>
----	---	--

Al respecto la convocante respondió lo siguiente:

"Respuesta.- No se acepta su solicitud, se confirma que el sistema propulsor deberá tener un consumo de combustible pesado menor o igual a 171 gr/KW/hr, considerando los parámetros al 100% de carga del motor, en los términos del inciso a) del apartado I del numeral 24 del Documento 2 "Especificaciones Técnicas" de las bases de licitación."

Sobre el particular, y por su importancia para la atención de los motivos de inconformidad en análisis, cabe destacar lo indicado por la convocante dentro de su informe circunstanciado de fecha 11 de octubre de 2010, en el cual indicó, para el caso que nos ocupa, esencialmente lo siguiente:

"RESPUESTA DE PEMEX:

La convocante estableció su requerimiento conforme a las necesidades operativas de la flota petrolera, con la intención de obtener embarcaciones equipadas con motores existentes en el mercado actual de la industria Naval, es decir motores de última generación con consumos específicos reducidos contra modelos anteriores, en virtud de que los fabricantes han implementado la tecnología y avances en electrónica y robótica a sus modelos recientes, tendiendo a reducir las emisiones a la atmósfera. Por lo



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

**INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

tanto, no es posible atender el difamante supuesto, que sin base alguna manifiesta la empresa AOM, en el sentido que la razón para establecer dicho requerimiento y con la única consecuencia de limitar la participación y no garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Por otra parte, llama mucho la atención que la empresa AOM pretenda hacer creer a esa H. Autoridad que debido a que no se aceptó celebrar una junta de aclaraciones adicional a las realizadas, no tuvo posibilidad de establecer la supuesta omisión en este punto y la limitación a los participantes, cuando en realidad se efectuaron cuatro juntas de aclaraciones y solo en la última del día 26 de agosto de 2010 esa Empresa quejosa abordó el caso de los 171 gr/Kw/hr; no obstante, que desde la primera junta de aclaraciones celebrada el 5 de agosto de 2010, pudo pronunciarse al respecto, esto es, dejó transcurrir un periodo de más de 20 días para determinar que, según su particular apreciación, este requisito técnico implicaba limitación a los participantes.

En el motivo de inconformidad que se atiende esa empresa valida el consumo de combustible que solicita Pemex de 171 gr/Kw/hr., citando que es acorde a las especificaciones de diseño que indican los fabricantes, pero objeta los valores obtenidos en las pruebas de banco requeridos en las bases de licitación, en ese sentido, Pemex se pronuncia en contrario y en completo desacuerdo a la temeraria aseveración de no aceptar las pruebas de banco para el motor propulsor en la condición de 100% de carga, y que a conveniencia de la quejosa se hubieran utilizado los valores de las pruebas de mar, en franco incumplimiento a los requisitos técnicos establecidos por el Organismo, con la intención de obtener embarcaciones equipadas con motores con un óptimo consumo económico y eficiente de combustible.

Por ello, es dable llegar a la conclusión que el análisis efectuado por AOM es francamente parcial al intentar modificar los aspectos técnicos requeridos en las Bases de Licitación para el parámetro de consumo de combustible, y adaptarlos a su beneficio y conveniencia, en contra de los intereses de Pemex; tan es así que en sus argumentos acepta que las desviaciones presentadas en las pruebas de banco se debían a factores que van desde la presencia de pequeñas fugas en las conexiones temporales propias de las pruebas de banco, hasta las variaciones en la capacidad calorífica de los combustibles.

Es necesario precisar que en el caso de que se detectaran fugas en las conexiones, es obvio que se tendrían que repetir dichas pruebas para considerarlas válidas, y en el caso de las especificaciones de viscosidad, gravedad específica y poder calorífico de los combustibles, esa empresa quejosa a su favor obvia mencionar que los resultados finales de las pruebas de banco no son las lecturas obtenidas directamente en esas pruebas, ya que a dichas lecturas se le aplican por método correcciones, denominadas correcciones ISO como sesgadamente reconoce, y una de ellas es precisamente estandarizar dichas especificaciones, con lo que finalmente se obtiene un valor ISO, que es el que se registra en la hoja de reporte de las pruebas de banco.



"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

En lo que respecta al argumento de que los consumos que arrojan las pruebas de banco, están alejados de los consumos reales de operación de los motores porque influyen otros factores como condiciones climáticas, tipo de operación, es necesario comentar que obviamente entre menor sea el valor del consumo de combustible en las pruebas de banco, en menor medida serán las de las pruebas de mar, con lo que se confirma la intención del Organismo de obtener embarcaciones equipadas con motores con un óptimo consumo económico y eficiente de combustible.

Cabe añadir que de las aseveraciones de la empresa AOM se podría presumir la no existencia de embarcaciones con un consumo de combustible igual o menor a 171 gr/Kw/hr. en las pruebas de banco; cuando en realidad si existen embarcaciones con estas características, tan es así que en la presente Licitación, se recibieron dos propuestas que cumplen cabalmente con esta especificación.

En lo que respecta a la reiterativa presunción de la ahora quejosa, de que el Organismo limitó la libre participación, al no aceptar las especificaciones de diseño que indican los fabricantes para el motor propulsor en la condición de 100% de carga, en lugar de las pruebas de banco, como ya fue comentado, se confirma que francamente son inatendibles dichos comentarios infundados, ya que Pemex estableció su requerimiento fundado en las necesidades operativas de la flota petrolera, garantizando con esto las mejores condiciones de contratación para el Estado, con la intención de obtener embarcaciones equipadas con motores existentes en el mercado actual de la industria Naval, es decir motores de última generación con consumos específicos reducidos contra modelos anteriores, cuyos fabricantes han implementado nuevas tecnología y avances en electrónica y robótica, tendientes a reducir las emisiones a la atmósfera.

Por otra parte, es de denostar el hecho de que la empresa AOM persiste en la intención de falsear la información que proporciona a esa Área de Quejas del Órgano Interno de Control, al afirmar que en la Cuarta Junta de Aclaraciones solicitó incrementar el rango de consumo en 10 gr/kw/hr para los resultados de las pruebas de banco como evidencia válida, argumentando que existe evidencia empírica que sugiere que ese el promedio de desviación en los resultados de las pruebas de banco en motores que por diseño especifican un consumo de 171 gr/Kw/hr. en la condición 100% de carga, cuando en realidad la solicitud fue específicamente en un tenor muy diferente, como se podrá observar a continuación: (La transcribe...)

Es evidente en que es totalmente imaginario que la empresa AOM haya en la solicitado incrementar el rango de consumo en 10 gr/kw/hr en la Cuarta Junta de Aclaraciones, siendo que en la realidad solicitó eliminar el requisito de consumo de combustible de 171 gr/Kw/hr al 100% de carga del motor, a lo que Pemex por las razones ya explicadas no aceptó esa solicitud.

Por otra parte, tampoco es de meritoria atención el supuesto de que podría darse el caso de adquirir un Buque que cumpla con el requisito de un consumo igual o menor a 171 g/KW/hr. con un costo por barril transportado (CBT) superior o mayor que una embarcación con un consumo por arriba de los 171 gr/kw/hr. ya que como contraparte también existe el supuesto de que el CBT seguramente sería menor, toda vez que cálculo del CBT no depende solamente del consumo de combustible sino de una serie de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

factores concatenados, de conformidad con los puntos II.3.2 y III.3.2 Evaluación de Requisitos Económicos, tales como capacidad efectiva de carga y precio de la embarcación entre otros, sin embargo el consumo de combustible del motor principal representa el elemento de mayor importancia en lo que a consumos de combustible refiere, ya que independientemente que en los viajes se utilice o no al máximo la capacidad efectiva de carga, el motor principal siempre va a consumir combustible, y en el caso del factor precio, este será aceptable en razón de la actualización de precios al día de la presentación de propuestas, adicionalmente, es menester puntualizar que entre menor valor tengan esos factores, incluido el consumo de combustible, consecuentemente será menor el CBT, por lo se puede concluir que este argumento solo es otra falacia más de la empresa quejosa.

La quejosa alude que en diversas licitaciones, de buques de igual o similar envergadura y para el mismo propósito, no se ha solicitado el mismo valor de consumo de combustible, pero nuevamente cae en intentos de confundir con falsos argumentos a esa Área de Quejas del Órgano Interno de Control, ya que evidentemente la empresa AOM en su carácter de Naviera tiene pleno conocimiento que las licitaciones para obtener fletamentos por tiempo o arrendamientos a Casco Desnudo definitivamente no son para el mismo propósito, y por lo tanto los términos técnicos se establecen considerando que en esos casos la embarcación nunca es ni será propiedad de Pemex y al término del contrato serán devueltos a su armador, situación que no ocurre con el Arrendamiento Financiero, en el que al final del contrato pasan a ser activos del Organismo, y en el caso de la compra de contado la propiedad cambia inmediatamente del vendedor a Pemex, para una utilización al máximo de su vida útil, por lo que es necesario y obligatorio el establecimiento de otro orden requisitos técnicos conforme la naturaleza de la transacción que efectuará el Organismo.

En lo que respecta a la licitación señalada en el numeral 4 del motivo de inconformidad que se atiende, se hace del conocimiento de esa H. Autoridad que esa licitación no guarda relación con la del objeto del presente informe circunstanciado.

Por lo anterior expuesto, queda total y fehacientemente demostrado que no se ha limitado la participación, y que la razón para establecer ese requisito fue con fines meramente económicos a fin de garantizar actualmente las mejores condiciones para el Estado, así mismo, que los licitantes estuvieron obligados a cumplir este requerimiento técnico, de conformidad con lo establecido en la siguiente Tesis: (La transcribe...)

En relatadas consideraciones, de conformidad con lo informado por la convocante, así como del análisis realizado a las bases de la convocatoria a la licitación de mérito y lo asentado en el acta de la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme respecto a que PEMEX Refinación limita la libre participación, al no aceptar las especificaciones de diseño que indican los fabricantes para el motor propulsor en la condición de 100% de carga, en lugar de las pruebas de banco, ni incrementar el rango de consumo en 10 gr/kw/hr., para los resultados de las pruebas de banco como evidencia válida,



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

como fue solicitado en la cuarta junta de aclaraciones (página 14), ya que, no puede hablar de que se le limita la libre participación al no aceptar la convocante las anteriores especificaciones, cuando jamás fueron solicitadas por la inconforme, ya que de la lectura a la citada acta, en particular a la pregunta No. 13, formulada por el inconforme, contrario a sus manifestaciones en estudio, en dicho cuestionamiento, lo que realmente se solicitó a la convocante, fue que se eliminara el requisito solicitado en el numeral 24, punto I, inciso a), relativo a Maquinaria y consumo, al considerar que el acotar tan específicamente el consumo de combustible a 171 gr/Kw/hr., al 100% de carga del motor se está limitando de manera sustancial el número de ofertas que pueda recibir Pemex, es decir, únicamente se solicitó la eliminación del mismo y no que se incrementara el rango de consumo en 10 gr/kw/hr., para los resultados de las pruebas de banco como evidencia válida, como erróneamente lo manifiesta la impugnante en su escrito de inconformidad, de lo que es dable concluir que la entidad convocante actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACS), al dar respuesta de manera clara, objetiva, y en los estrictos términos en que le fue formulada la pregunta por la inconforme.

Con independencia de lo anterior, y por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que *"...la convocante considera como evidencia válida los valores obtenidos en las pruebas de banco, no obstante que en gran cantidad de motores se advierten discrepancias en el consumo especificado conforme a manual de 171 gr7kw/hr., ya que las causas de las diferencias en los consumo son ocasionadas por factores que van desde la presencia de pequeñas fugas en las conexiones temporales propias de las pruebas de banco, hasta las variaciones en la capacidad calorífica de los combustibles, es decir, el mencionado consumo depende de especificaciones de combustible tales como viscosidad a 40°C, gravedad específica a 15°C y poder calorífico sujeto además a conversiones ISO, así como detalles particulares de la interconexión del motor con los sistemas de enfriamiento, alimentación de aire y combustible. Ejemplo de lo anterior son pruebas de banco de motores idénticos con resultados diferentes de consumo de combustible. Aunado a lo anterior, los consumos que arrojan las pruebas de banco, están alejados de los consumos reales de operación de los motores porque influyen otro factores como condiciones climáticas, tipo de operación, etc... pues además existe evidencia empírica que sugiere que ese el promedio de desviación en los resultados de las pruebas de banco en motores que por diseño especifican un consumo de 171 gr/Kw/hr. en la condición 100% de carga. Otro tanto cabe decir respecto de dicho requerimiento, ya que no garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado. Se dice lo anterior, pues se podría dar el caso de que un buque que cumpla con el consumo solicitado por la convocante tenga un costo por barril transportado (CBT en adelante) mayor, que una embarcación con un consumo por arriba de los 171 gr/kw/hr. Lo anterior, porque el cálculo del CBT no depende solamente del consumo de combustible sino de una serie de factores de conformidad con los puntos II.3.2 y III.3.2 Evaluación de Requisitos Económicos. Por lo anterior se insiste, el requisito del consumo de combustible*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

en esos términos no asegura al Estado las mejores condiciones de contratación y únicamente limita la participación, sin que haya razón para establecerlo, tan es así que en diversas licitaciones, de buques de igual o similar envergadura y para el mismo propósito, no se ha solicitado. Las licitaciones públicas en las que no se ha solicitado son las siguientes: (Las transcribe...)", las mismas resultan improcedentes por lo siguiente:

En primer lugar, tal y como lo argumenta la convocante en su informe circunstanciado, no es factible lo manifestado por la inconforme de no aceptar las pruebas de banco para el motor propulsor en la condición de 100% de carga, ya que, la justificación que da la impugnante, para que sea procedente su solicitud, es que en gran cantidad de motores se advierten discrepancias en el consumo especificado conforme a manual de 171 gr7kw/hr., lo cual se debe, a la presencia de pequeñas fugas en las conexiones temporales propias de las pruebas de banco, la cual no es procedente, toda vez que si se detectaran fugas en las conexiones, se tendrían que repetir dichas pruebas para considerarlas válidas, y en el caso de las especificaciones de viscosidad, gravedad específica y poder calorífico de los combustibles, la inconforme omite mencionar que los resultados finales de las pruebas de banco no son las lecturas obtenidas directamente en esas pruebas, ya que a dichas lecturas se le aplican por método correcciones, denominadas correcciones ISO como lo reconoce, y una de ellas es precisamente estandarizar dichas especificaciones, con lo que finalmente se obtiene un valor ISO, que es el que se registra en la hoja de reporte de las pruebas de banco.

Y en segundo lugar, la convocante estableció dicho requisito, conforme a las necesidades operativas de la flota petrolera, con la intención de obtener embarcaciones equipadas con motores existentes en el mercado actual de la industria Naval, es decir motores de última generación con consumos específicos reducidos contra modelos anteriores, ya que los fabricantes han implementado la tecnología y avances en electrónica y robótica a sus modelos recientes, tendiendo a reducir las emisiones a la atmósfera, concluye por esta autoridad que, la respuesta que dio la convocante a su pregunta 13, formulada durante la cuarta junta de aclaraciones, se dio de forma clara y objetiva, aun y cuando ello no implique que el sentido de las mismas refleje y acepte las peticiones particulares de la inconforme, para que de esta manera, las bases de la licitación se ajusten a las pretensiones de su representada, lo que implicaría anteponer al interés público el interés particular del licitante inconforme, máxime que no debe perderse de vista que en los procedimientos de contratación, debe prevalecer el Interés del Estado sobre el de los particulares, es decir, la Entidad Convocante tiene las más amplias facultades de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones del área Usuaria requirente que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias de la Entidad Convocante, para que sujetándose a las condiciones, requisitos y criterios establecidos



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

en las bases licitatorias presenten sus ofertas y de entre ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no actúa conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el numeral 134 de la Constitución Federal.

La inconforme manifiesta como SEXTO motivo de inconformidad lo siguiente:

SEXTO. Una razón más de inconformidad es que la convocante haya establecido en los apartados II.3.2 y III.3.2 Evaluación de Requisitos Económicos, dos restricciones económicas, en los incisos A) y F) de dichos numerales, ya que no garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado y limita la participación por lo siguiente.

En la primera restricción económica establecida en los numerales II.3.2, Inciso A) y III.3.2, Inciso A), para compra de contado y arrendamiento, respectivamente, Pemex Refinación determinó que actualizará el precio del buque que propongan los licitantes conforme a las condiciones del mercado al momento de presentar las propuestas y éste se considerará aceptable si el precio actualizado más los costos asociados no rebasan 10% del precio actualizado.

Por lo que hace a la segunda restricción, Pemex Refinación estableció que el precio de las propuestas que resulten aceptables conforme al párrafo precedente, serán evaluadas conforme al criterio de costo beneficio, calculando el costo total promedio por barril transportado con base en el modelo de evaluación de las bases.

Lo anterior fue corroborado por la convocante a pregunta expresa de AOM (número 39, página 72) en la segunda junta de aclaraciones, ya que reiteró que era conveniente para el Organismo, sin dar explicación alguna al respecto, llevar a cabo la evaluación económica conforme al Inciso A) y aquellas propuestas que resultaran solventes conforme a ese primer criterio, serían evaluadas conforme al Inciso F).

Lo anterior, no obstante que tal y cómo están dichos requisitos, no garantizan al Estado las mejores condiciones de contratación conforme al artículo 134 de la Constitución Federal, toda vez que al igual que en otros requisitos que ya fueron abordados, se puede dar el caso de un buque que no se considere solvente conforme al parámetro descrito en el Inciso A), de los puntos II.3.2 y III.3.2, y tenga un CBT menor que un Buque que haya pasado el filtro establecido en ese inciso.

En consecuencia, mantener el requisito establecido en el incisos A), implica limitar la participación, pues menos embarcaciones podrán pasar ese requisito de no rebasar el 10% el precio actualizado del buque más los costos asociados, sin importar, insistimos, en que dicho requerimiento no asegure que Pemex Refinación contrate las mejores embarcaciones en términos de eficiencia por CBT.

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 74, fracción V de la LAASSP, solicito a esa H. Dirección General, se declare la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. R0 LP 906 001, convocado por PEMEX REFINACIÓN (PEMEX), para la "ADQUISICIÓN DE HASTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO CON AÑO DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2007 ó 2008 ó 2009 ó 2010, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, DE UN PORTE MÍNIMO DE 40,000 TONELADAS DE PESO MUERTO", y se ordene la reposición del mismo, eliminando los requisitos inequitativos que actualmente existen para participar, con la finalidad de permitir la libre participación a cualquier interesado, en igualdad de condiciones y con plena certidumbre jurídica.

En la segunda junta de aclaraciones de fecha 12 de agosto de 2010, visible a fojas de la 0718 a la 0813, del Tomo 2 de 10 del expediente en estudio, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, se asentó con respecto a la pregunta 39, formulada por la inconforme, lo siguiente:

NÚM.	PUNTO DE LAS BASES A QUE SE REFIERE	PREGUNTA
39	II.3.2 A) y F)/ III.3.2 A) y F) Evaluación de Requisitos Económicos	En este punto de bases existen dos restricciones económicas, la primera en el inciso A) y la segunda en el F). Se solicita a la convocante basarse únicamente en el costo por barril transportado que al final de cuentas constituye un parámetro confiable para adjudicar a la propuesta más baja.

Respuesta.- No se acepta, ya que resulta conveniente para el Organismo llevar a cabo la evaluación establecida en el inciso A) de los puntos II.3.2 y III.3.2 de las bases de licitación. Asimismo se aclara que lo establecido en el inciso F) aplica sólo a las propuestas cuyo precio fue aceptable en términos de lo establecido en el inciso A).

Por lo anterior, esta autoridad aprecia que la convocante dio respuesta en los términos en que fue formulada la pregunta 39, por el inconforme en la segunda junta de aclaraciones, en cuanto a que no se aceptaba su petición, ya que la mismas, solicitó a la convocante en cuanto a los puntos II.3.2 A) y F)/ III.3.2 A) y F) Evaluación de Requisitos Económicos, de las bases de licitación impugnadas, que se basara únicamente en el costo por barril transportado, ya que a su juicio constituía un parámetro confiable para adjudicar a la propuesta más baja, por lo que la entidad al responder a dicha solicitud que, no se aceptaba, ya que resulta conveniente para el Organismo llevar a cabo la evaluación establecida en el inciso A) de los puntos II.3.2 y III.3.2 de las bases de licitación, asimismo aclaró que lo establecido en el inciso F) aplica sólo a las propuestas cuyo precio fue aceptable en términos de lo establecido en el inciso A), por lo que dicha respuesta resulta clara y objetiva conforme a lo estrictamente planteado por la inconforme, en apego a lo que establece el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, sin que esta autoridad aprecie que con la misma, limite la participación de los licitantes ni mucho menos que, no garantice al Estado las mejores condiciones de contratación conforme al artículo 134 de la Constitución Federal, como lo argumenta la inconforme, ya que aun y cuando dicha respuesta, no acepte las peticiones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

particulares de la inconforme, para que de esta manera, las bases de la licitación se ajusten a sus pretensiones, lo que implicaría anteponer al interés público el interés particular del licitante inconforme, máxime que no debe perderse de vista que la convocante respondió que dichos requisitos de evaluación económica, eran convenientes para el Organismo, resultando por tanto infundado el motivo de inconformidad en análisis.

Lo anterior es así, ya que la convocante considera que los requisitos solicitados en los puntos II.3.2 y III.3.2 de las bases de licitación, y en igualdad de condiciones para todos los licitantes, permitirían al Organismo obtener los bienes requeridos bajo las mejores condiciones para el estado, es por ello que la evaluación económica, se compone de dos etapas: la primera de ellas es, la aceptabilidad de las propuestas en cada uno de los esquemas que abarca la licitación, la cual se lleva a cabo mediante lo establecido en el inciso A) de los puntos II.3.2 y III.3.2 de las Bases de Licitación, y en caso de cumplir con esta etapa, serán consideradas para la segunda etapa, que corresponde al criterio del costo beneficio, para lo cual se calcula el Costo Total Promedio por Barril Transportado (CBT) con los Parámetros Operativos del BUQUE, Parámetros de Oportunidad y Parámetros Económicos (descritas en el inciso G) de los puntos II.3.2 y III.3.2 de las Bases de Licitación), este último aspecto es aplicable independientemente del esquema ofertado por los licitantes, por lo tanto ninguna propuesta rechazada en la primera etapa podrá ser considerada para la segunda, independientemente del CBT que pudiera resultar, por más bajo que fuera éste, sin que lo anterior se traduzca en una contravención al artículo 134 Constitucional.

Aunado a lo anterior, las manifestaciones antes transcritas que la inconforme expone en su escrito de inconformidad, resultan infundadas, ya que únicamente se limita a señalar de manera genérica y sin aportar medio de prueba alguno con el que diera sustento a sus manifestaciones al afirmar que tal y cómo están dichos requisitos, no garantizan al Estado las mejores condiciones de contratación conforme al artículo 134 de la Constitución Federal, ya que con las mismas, no se acredita la afectación a su esfera jurídica, ni con ellas expresa agravio alguno tendiente a combatir la respuesta que le dio la convocante a su cuestionamiento; ni mucho menos precisa por que dicho requisito de bases, no garantiza al Estado las mejores condiciones de contratación, además de que no aporta medio de prueba alguno que así lo acreditara; resultan aplicables por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : XV-II Febrero
Tesis: II.2o.C.T.5 K
Página: 379



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.

INTERÉS JURIDICO EN EL AMPARO, DEBE PROBARSE INDEPENDIEMENTE DE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. La existencia del acto reclamado no exime al quejoso de la obligación que tiene de acreditar que se afecta su interés jurídico, ya que de no hacerlo, el juicio de garantías resulta improcedente y debe sobreseerse en términos de los artículos 73, fracción V y 74, fracción III, de la Ley de Amparo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 24/94. Ofelia Valdemar Espinoza. 5 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo XIII-Marzo, página 387.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Parte : 84, Diciembre de 1994
Tesis: VI.2o. J/342
Página: 54

INTERES JURIDICO EN EL AMPARO. La afectación de los intereses jurídicos debe realizarse de manera directa para que sea procedente el juicio de amparo. No acontece esa situación cuando es mediata la afectación que produce al promovente del amparo el acto de autoridad que éste reclama. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 186/92. Aurelia Hernández Hernández. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 262/92. Santiago Morales Osorno. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 310/94. Rubén López Moreno. 7 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Cabrera Vázquez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 362/94. J. Trinidad Hernández Paisano y otra. 28 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Cabrera Vázquez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 281/94. José Sánchez Bárcena. 26 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Cabrera Vázquez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

De igual forma resulta aplicable por analogía, el siguiente criterio sostenido por la Secretaría de la Función Pública:

"INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN POR CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA.

Criterio: 7

Tema: *Interés jurídico.*

Materia: *Trámite de inconformidades.*

Únicamente posee interés jurídico para impugnar la resolución en materia de inconformidades aquél que hubiere obtenido un fallo favorable y por ende le hubiere sido adjudicado el pedido o contrato objeto de dicha licitación, de donde se desprende que no basta únicamente con haber concurrido a la licitación para invocar que se tiene interés jurídico, sino que se acredite que al inconforme se le priva de un derecho adquirido y por ende sufre una afectación directa. Ello acorde con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

jurisprudencias 849 y 854, entre otras, que sostienen que solo se cuentan con interés jurídico cuando se produce la afectación de un derecho expresamente tutelado por la ley, que faculta a su titular para exigir su cumplimiento por la vía judicial. En esta tesitura, no es dable concluir que cualquiera o todos los concursantes tienen el derecho de exigir que el fallo se emita acorde con sus pretensiones, por el simple hecho de concurrir a la licitación.

Precedente:

- *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis I. 1o. T.J./38, Gaceta número 52, pág. 31."*
- *Tesis VI. 2°.J/87, Gaceta número 35, pág. 96; Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1, pág. 364."*

Tesis Jurisprudencial 849 y 854.

En virtud de las anteriores argumentaciones resulta infundada la inconformidad presentada, al no aportar el inconforme medios probatorios suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos reclamados, que sirvieran de apoyo a esta autoridad para determinar la probable procedencia de lo expuesto por la accionante, ya que el que afirma está obligado a probar; en términos de lo que disponen los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que esta autoridad determina que el inconforme no aportó elementos suficientes para acreditar que la Cuarta y última Junta de Aclaraciones de fecha 26 de agosto de 2010, es irregular y que contravino las disposiciones jurídicas aplicables como lo expone la inconforme; concluyéndose, que la sola manifestación de la inconforme de incumplimiento por parte de la convocante, resultan insuficientes como elemento objetivo que pudiera desvirtuar su actuación, al no acreditar de manera alguna, tal y como ha quedado acreditado con anterioridad, los alcances de sus argumentaciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número R0 LP 906 001.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

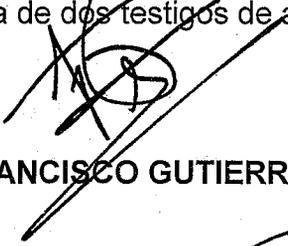
EXPEDIENTE: B-IA.108/2010

INCONFORME: **ARRENDADORA OCEAN
MEXICANA, S.A. DE C.V.**

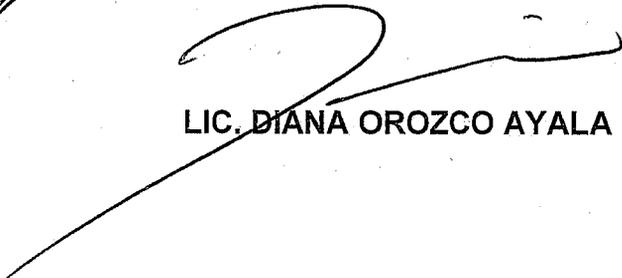
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIERREZ DÁVILA


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. DIANA OROZCO AYALA